



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E
Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José
Ciudad

REF: CARPETA ORIGINAL.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
PARA LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS
E.S.E.**

**PROPONENTE: DAMASCO SEGURIDAD LTDA.
DIRECCIÓN: CALLE 41 No. 28 – 06 LA GRAMA
TELEFONO FIJO: 6849705**

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E NIT. 892.000.264 – 4		
	PROCESO GESTIÓN JURIDICA		
	FORMATO HOJA DE RUTA - CPS		
	Fecha: 09/04/2024	Código: GJ-SP1-FR-08	Versión: 03

PERSONA JURÍDICA.

SUMINISTROS-COMPRVENTA-MANTENIMIENTO-OBRA

NOMBRE: _____ **# contrato** _____

ITEM	DOCUMENTO	RESPONSABLE	Contratación	Planeación
•	Necesidad	Área		
•	No existencia de lo solicitado	Almacén - planeación		
•	Inclusión PAA	Planeación		
•	Estudios Previos-Estudio de mercado	Planeación		
•	Solicitud CDP	Planeación		
•	CDP	Presupuest		
•	Invitación a presentar propuesta	Planeación		
•	Oferta o Propuesta Profesional	Contratista		
•	Hoja de vida de la función Pública jurídica	Contratista		
•	Declaración de Renta de la empresa	Contratista		
•	Libreta Militar/situación definida del Representante Legal.	Contratista		
•	Cedula de Ciudadanía, representante legal AMPLIADA	Contratista		
•	Parafiscales certificados por el representante legal o revisor fiscal (tarjeta Prof., cedula y antecedentes vigentes)	Contratista		
•	Certificado CONTRALORIA: Representante legal y empresa	Contratista		
•	Certificado PROCURADURÍA: Representante legal y empresa	Contratista		
•	Certificado POLICIA NACIONAL: Representante legal	Contratista		
•	Certificado SISTEMA REGISTRO NAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. Representante legal	Contratista		
•	Antecedente de Delitos sexuales https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ Representante legal/datos del hospital.	Contratista		
•	REDAM representante legal	Contratista		
•	RUT no mayor a 30 días.	Contratista		
•	Un (1) contrato con el mismo objeto de igual o mayor valor ejecutado y liquidado, anexar contrato y acta de liquidación.	Contratista		
•	Certificación de existencia y representación legal-cámara y comercio no mayor a 30 días	Contratista		



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltada@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

PRESENTACIÓN DE OFERTA

DAMASCO SEGURIDAD LTDA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltada@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

PROPUESTA ECONOMICA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

Villavicencio, 28 de mayo de 2026.

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
Ciudad

Ref: Cotización Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada.

Con toda atención me permito adjuntar la cotización de acuerdo a su solicitud para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

COTIZACION No 2026 - 105					
TARIFA DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 2026					
ITEM	DETALLE	PUESTO	TIEMPO MES	VALOR UNITARIO INCLUIDA AIU Y IVA	VALOR TOTAL MENSUAL
1	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, sin arma con equipos de comunicaciones.	ENTRADA URGENCIAS	1	\$ 18.835.776	\$ 18.835.776
2	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, sin arma con equipos de comunicaciones.	SALA DE ESPERA URGENCIAS		\$ 18.835.776	\$ 18.835.776
3	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, sin arma con equipos de comunicaciones.	PORTERÍA VEHICULAR		\$ 18.835.776	\$ 18.835.776
4	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes sin arma y con equipos de comunicaciones.	INDEPENDENCIA		\$ 10.562.414	\$ 10.562.414
5	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes sin arma y con equipos de comunicaciones.	CHICHIMENE		\$ 10.562.414	\$ 10.562.414
6	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes sin arma y con equipos de comunicaciones.	DINAMARCA		\$ 10.562.414	\$ 10.562.414
VALOR TOTAL 1 MES					\$ 88.194.570

www.damascoseguridad.com

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

TARIFA DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2026					
ITEM	DETALLE	PUESTO	TIEMPO MES	VALOR UNITARIO INCLUIDA AIU Y IVA	VALOR TOTAL MENSUAL
1	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, <u>sin</u> <u>arma</u> con equipos de comunicaciones.	ENTRADA URGENCIAS	1	\$ 19.359.894	\$ 19.359.894
2	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, <u>sin</u> <u>arma</u> con equipos de comunicaciones.	SALA DE ESPERA URGENCIAS		\$ 19.359.894	\$ 19.359.894
3	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) días al mes, <u>sin</u> <u>arma</u> con equipos de comunicaciones.	PORTERÍA VEHICULAR		\$ 19.359.894	\$ 19.359.894
4	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes <u>sin</u> <u>arma</u> y con equipos de comunicaciones.	INDEPENDENCIA		\$ 10.856.291	\$ 10.856.291
5	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes <u>sin</u> <u>arma</u> y con equipos de comunicaciones.	CHICHIMENE		\$ 10.856.291	\$ 10.856.291
6	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) días al mes <u>sin</u> <u>arma</u> y con equipos de comunicaciones.	DINAMARCA		\$ 10.856.291	\$ 10.856.291
VALOR TOTAL 1 MES					\$ 90.648.555

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

TARIFA DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026					
ITEM	DETALLE	PUESTO	TIEMPO MES	VALOR UNITARIO INCLUIDA AIU Y IVA	VALOR TOTAL MENSUAL
1	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) dias al mes, sin arma con equlpos de comunicaciones.	ENTRADA URGENCIAS	1	\$ 19.683.615	\$ 19.683.615
2	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) dias al mes, sin arma con equipos de comunicaciones.	SALA DE ESPERA URGENCIAS		\$ 19.683.615	\$ 19.683.615
3	Servicio de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas treinta (30) dias al mes, sin arma con equipos de comunicaciones.	PORTERÍA VEHICULAR		\$ 19.683.615	\$ 19.683.615
4	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) dias al mes sin arma y con equipos de comunicaciones.	INDEPENDENCIA		\$ 11.037.804	\$ 11.037.804
5	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) dias al mes sin arma y con equlpos de comunicaciones.	CHICHIMENE		\$ 11.037.804	\$ 11.037.804
6	Servicio de vigilancia y seguridad privada doce (12) horas nocturnas, treinta (30) dias al mes sin arma y con equlpos de comunicaciones.	DINAMARCA		\$ 11.037.804	\$ 11.037.804
VALOR TOTAL 1 MES					\$ 92164.257
VALOR TOTAL 5 MESES					\$ 460.821.285
VALOR TOTAL 7 MESES DEL 1 MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026					\$ 639.664.410

NOTA: A partir del 01 de julio de 2026 se reajustarán las tarifas de la siguiente manera: del 1 al 14 de julio de 2026, la base del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) pasa de 9,77 a 9,85, lo que representa una diferencia de 0,08. Posteriormente, del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026, la base se incrementa de 9,85 a 10,21, con una diferencia de 0,36 sobre la base del SMMLV vigente para el año 2026 de conformidad con lo establecido en la Circular Externa N.º 20251300000115-CS del 30 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL

Gerente

DAMASCO SEGURIDAD LTDA - NIT.: 900218370-2

Dirección: Calle 41ª No. 28-06 Barrio La Grama - VILLAVICENCIO

Correo Electrónico damascoseguridadltda@hotmail.com

www.damascoseguridad.com

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

PORTAFOLIO DE SERVICIOS

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

DAMASCO

SEGURIDAD



www.damascoseguridad.com

Estamos certificados con altos
estándares



SC-2000269

ST-2000271

SA-2000270



NUESTRA MISIÓN

Damasco Seguridad Ltda., presta servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de Vigilancia Fija, Móvil y Escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas o sin armas, logrando la satisfacción de las partes interesadas, contando con recurso humano idóneo y tecnología, bajo el cumplimiento de los principios y valores corporativos, contribuyendo con la mejora continua de nuestros procesos.

.....

En el año 2024, Damasco Seguridad Ltda. será una empresa líder en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando la calidad del servicio prestado, contando con tecnología de punta y un capital humano idóneo, buscando siempre satisfacer las necesidades del cliente.

NUESTRA, VISIÓN

DAMASCO
SEGURIDAD

NUESTROS SERVICIOS



VIGILANCIA FÍSICA FIJA

Damasco Seguridad Ltda., presta este servicio con guardas de seguridad y supervisores altamente calificados, con arma o sin arma y orientado a la protección, prevención y preservación de las personas, instalaciones, los bienes muebles e inmuebles de nuestros clientes.

La prestación de este servicio se unifica con:

Estudios de seguridad a las instalaciones.

Recomendaciones de seguridad.

Comunicación las 24 horas del día con la central de la empresa.

Comunicación rápida y oportuna con la Red de Apoyo Policía Nacional.

Supervisión permanente a través de verificación de los puestos.

Patrullas de reacción en caso de posibles eventualidades.

Monitoreo de circuitos cerrados de televisión.

VIGILANCIA FÍSICA MOVIL

Damasco Seguridad Ltda., presta este servicio con guardas de seguridad y supervisores altamente calificados, con diferentes medios de transporte en la mayoría motorizados con arma o sin arma y orientados a protección, prevención y preservación de grandes áreas de extensión.

La prestación de este servicio se unifica con:

Estudios de seguridad a las instalaciones.

Recomendaciones de seguridad.

Comunicación las 24 horas del día con la central de la empresa.

Comunicación rápida y oportuna con la Red de Apoyo Policía Nacional.

Patrullas de Reacción en caso de posibles eventualidades.





ESCOLTAS VEHÍCULOS – PERSONAS

Damasco Seguridad Ltda., presta el servicio de escolta con personal altamente calificado y entrenado, con el fin de proteger personas, vehículos y mercancías, mediante esquemas de protección, según el nivel de riesgo y el estudio de seguridad realizado.

La prestación de este servicio se unifica con:

Personal acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Comunicación rápida y oportuna con la Red de Apoyo Policía Nacional.

Recomendaciones de seguridad.

Comunicación las 24 horas del día con la central de la empresa.

Estudios de seguridad a las instalaciones.

MEDIOS TECNOLÓGICOS

Damasco Seguridad Ltda., presta este servicio como apoyo a la vigilancia fija y móvil, realizando cobertura a zonas de alto interés, con el fin de prevenir cualquier tipo de amenaza, con tecnología de punta en favor de la seguridad.



ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN

El objetivo primordial se encuentra orientado al estudio, análisis e investigación de los riesgos y vulnerabilidades, generando herramientas de apoyo que permitan tomar medidas preventivas, correctivas en los riesgos buscando ser un aliado integral de seguridad para nuestros clientes.

REQUISITOS LEGALES

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Licencia otorgada mediante resolución No. 20204100016927 del 4 de Abril del 2018, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin armas de fuego, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos, mercancías mediante utilización de medios tecnológicos.

LICENCIA DE COMUNICACIONES

Otorgada mediante Resolución No.0844 del 14 mayo 2020, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el uso del espectro radioeléctrico.

LICENCIA EN ASESORIA,

CONSULTORIA E INVESTIGACION

Mediante la Resolución No.20204100032577, por la cual se resuelve la solicitud de ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios conexos de asesoría, consultoría, e investigación en seguridad.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD

CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Ampara pérdidas, daños y/o lesiones ocasionadas por el uso indebido de armas de fuego en los predios, labores y operaciones donde esté prestando el servicio la empresa.

POLIZA SEGURO DE VIDA

COLECTIVO VIDA GRUPO VIGILANTES

Ampara al personal operativo de los prestadores de servicio de vigilancia y seguridad privada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1920 de 2018, y en concordancia con lo indicado en la subsección 2 del decreto 1588 de 2021.

DAMASCO
SEGURIDAD



CONTÁCTANOS

Directora Comercial
Correo electrónico: comercialdamascoseguridad@hotmail.com
Celular: 3203011425

Calle 41 a N° 28 – 06 Barrio La Grama
Villavicencio – Meta

Supervisor Puestos Operativos
Correo electrónico: btadamascoseguridad@hotmail.com
Celular: 3208336178

Bogotá D.C – Cundinamarca

Correo corporativo: damascoseguridadltda@hotmail.com

DAMASCO
SEGURIDAD



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DAMASCO SEGURIDAD LTDA					
SIGLA				NIT No.900218370	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :				PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :	
ORDEN NAL ☐ DPT. ☐ DIST. ☐ MPL ☐ OTR. ☐ ¿CUÁL? _____				TIPO ☐ (VER AL RESPALDO)	
PAÍS Colombia				DEPARTAMENTO Meta	
MUNICIPIO Villavicencio				DIRECCIÓN Calle 41 No 28-06 Barrio La Grama	
TELÉFONOS 6849705				FAX	
				APARTADO AÉREO	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD	
1 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN	2 SERVICIOS DE GUARDIAS
3 SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	4 SERVICIOS DE DETECTIVES
5 SERVICIOS DE CARROS BLINDADOS Y TRANSPORTE DE VALORES	6 SERVICIOS DE POLICIA

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Empresa social del Estado del Municipio de Villavicencio	x		6614100	12/05/2023	316.901.213
Municipio de Puerto Gaitán Meta	x		3203750721	31/01/2024	1.126.170.200
Hospital Departamental DE Granada E.S.E.	x		6587800	31/12/2022	901.186.115
Condominio turístico Santa Teresita		x	3103432224	30/11/2023	503.695.423
Condominio Baru		x	3182498345	9/09/2022	560.369.352

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO Vargas	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Carvajal	NOMBRES Sandra Patricia	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐	NÚMERO 37.322.874	ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal ☒ Apoderado ☐	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ILIMITADA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : ☐ SI ☒ NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA *Sandra Patricia Carvajal Vargas* FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 27/05/2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

DECLARACIÓN DE RENTA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

DIAN		Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar		PRIVADA		110					
1. Año 2025		29. Fracción año gravable siguiente		4. Número de formulario 1117629271969							
Espacio reservado para la DIAN											
		(415)7707212489984(8020) 000111762927196 9									
5. No. Identificación Tributaria (NIT)		6.DV.		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres	
9 0 0 2 1 8 3 7 0		2									
11. Razón social		12. Cód. Direcc. Seccional		24. Actividad económica principal							
DAMASCO SEGURIDAD LTDA		2		2		8		0		1 0	
Corrección		25. Cód.		26. No Formulario anterior		30. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial		31. Vinculado al pago de obras por impuestos		35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	
Dato		33. Total costos y gastos de nómina		16,956,244,000		34. Aportes al sistema de seguridad social		2,042,396,000		507,185,000	
Patrimonio		Efectivo y equivalentes al efectivo		36		4,165,328,000		Renta exenta		77	
		Inversiones e instrumentos financieros derivados		37		0		Rentas gravables		78	
		Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar		38		4,807,722,000		Renta líquida gravable		79	
		Inventarios		39		0		Ingresos por ganancias ocasionales		80	
		Activos intangibles		40		0		Costos por ganancias ocasionales		81	
		Activos biológicos		41		0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		82	
		Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV		42		3,439,281,000		Ganancias ocasionales gravables		83	
		Otros activos		43		398,372,000		Sobre la renta líquida gravable		84	
		Total patrimonio bruto		44		12,810,703,000		Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta		85	
		Pasivos		45		3,640,888,000		De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y a 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)		86	
		Total patrimonio líquido		46		9,169,815,000		De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)		87	
		Ingresos brutos de actividades ordinarias		47		29,769,475,000		De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)		88	
		Ingresos financieros		48		0		De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53)		89	
		Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		49		0		De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)		90	
		Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.		50		0		Total Impuesto sobre las rentas líquidas gravables		91	
		Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general, provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales		51		0		Valor a adicionar (VAA)		92	
		Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)		52		0		Descuentos tributarios		93	
		Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)		53		0		Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)		94	
		Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.		54		0		Impuesto a adicionar (IA)		95	
		Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)		55		0		Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)		96	
		Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravados al 27%		56		0		Impuesto de ganancias ocasionales		97	
		Otros ingresos		57		207,282,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		98	
		Total ingresos brutos		58		29,976,757,000		Total impuesto a cargo		99	
		Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		59		2,605,805,000		Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)		100	
		Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		60		0		Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)		101	
		Total Ingresos netos		61		27,370,952,000		Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.		102	
		Costos		62		19,505,825,000		Anticipo renta liquidado año gravable anterior		103	
		Gastos de administración		63		1,854,102,000		Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación		104	
		Gastos de distribución y ventas		64		3,152,408,000		Retenciones		105	
		Gastos financieros		65		362,203,000		Autorretenciones		106	
		Otros gastos y deducciones		66		0		Otras retenciones		107	
		Total costos y gastos deducibles		67		24,874,538,000		Total retenciones año gravable a declarar		108	
		Inversiones efectuadas en el año		68		0		Anticipo renta para el año gravable siguiente		109	
		Inversiones liquidadas de periodos gravables anteriores		69		0		Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior		110	
		Renta por recuperación de deducciones		70		0		Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente		111	
		Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia		71		0		Saldo a pagar por impuesto		112	
		Renta líquida ordinaria del ejercicio		72		2,496,414,000		Sanciones		113	
		Pérdida líquida del ejercicio		73		0		Total saldo a pagar		114	
		Compensaciones		74		0		Total saldo a favor		115	
		Renta líquida		75		2,496,414,000		Valor impuesto exigible por obras por impuestos Modalidad de pago 1		116	
		Renta presuntiva		76		0		Valor total proyecto obras por impuestos Modalidad de pago 2		117	
								Aporte voluntario Art. 244-1 E.T.		117	
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$		0		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo			
Firma del declarante o de quien lo representa		2026-05-24 06:48:52 PM		91900456926631							
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firmado									
Firma Contador o Revisor Fiscal		994. Con salvedades									
983. No. Tarjeta profesional											
2 0 2 6 2 3 7 0 0 9 9 0 3 6											



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CEDULA REPRESENTANTE LEGAL

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.322.874**
VARGAS CARVAJAL

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

Sandra Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1970**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

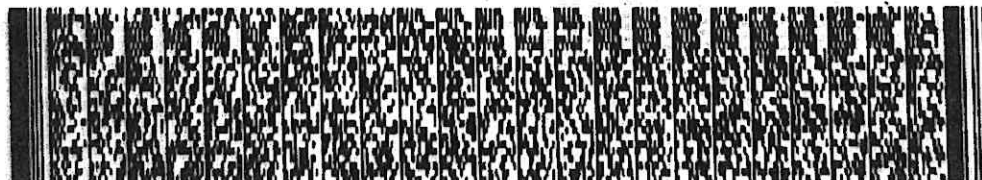
O+
G.S. RH

F
SEXO

09-FEB-1989 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5202000-00316881-F-0037322874-20110726

0027572357A 1

35575647



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CUMPLIMIENTO DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

BERNARDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, identificado con cedula No. 15.319.394 expedida en Yarumal, y con tarjeta profesional No. 10575-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 900.218.370-2 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico bajo la gravedad de juramento el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En constancia, se firma en Villavicencio, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de 2026.

Cordialmente,

BERNARDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Revisor Fiscal

C.C. 15.319.394 De Yarumal

N° 10575-T

Calle 41ª N° 58-06 Barrio la Grama.

Teléfono (8) 684 9705

Correo electrónico: damascoseguridad@hotmail.com

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

40541FH73C75HF69

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

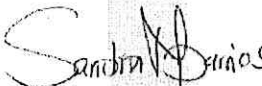
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **BERNARDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 15319394 de YARUMAL (ANTIOQUIA) Y Tarjeta Profesional No 10575-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 6 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.319.394**
ALVAREZ GOMEZ

APELLIDOS
BERNARDO ANTONIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1958**
YARUMAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

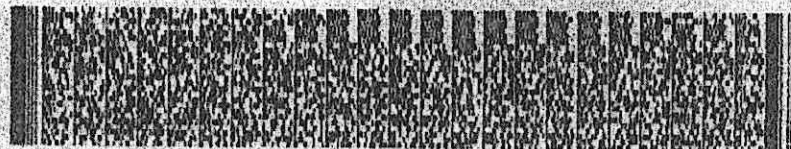
SEXO

09-FEB-1977 YARUMAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL CANOCHES TORRES

INDICE DERECHO



A-5200100-00127413-M-0015319394-20081113

0005893430A 1

6730006874

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

10575-T

BERNARDO ANTONIO
ALVAREZ GOMEZ
C.C. 15319394
RESOLUCION INSCRIPCION 737 **FECHA 07/06/1984**
UNIVERSIDAD LIBRE

PRESIDENTE

DANIEL SARMIENTO PAVAS **17999**



FIRMA DEL TITULAR

DUPLICADO

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



Informes 3283 03/2012



(8) 662 07 35 – 684 97 05

damascoseguridadltda@hotmail.com

Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

ANTECEDENTES, CONTRALORIA, PROCURADORIA, JUDICIALES, RNMC

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:52:42, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9002183702
Código de Verificación	9002183702260527165242

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de mayo de 2026, a las 16:53:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	37322874
Código de Verificación	37322874260527165305

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296845510**



PIB
16:53:46
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado(a) con NIT número 9002183702:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 296845468



PIB
16:53:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37322874:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 1919.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

[INICIO](#)[CONTÁCTENOS](#)[PREGUNTAS FRECUENTES](#)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:55:22 PM horas del 27/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **37322874**

Apellidos y Nombres: **VARGAS CARVAJAL SANDRA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa:
Lunes a Viernes 8:00 am a
12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al
ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910
112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/05/2026 04:55:56 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **37322874** y Nombre: **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141003176** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112





(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

ANTECEDENTES SEXUALES

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:56:43 horas del 27/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37322874**,
Apellidos y Nombres **VARGAS CARVAJAL SANDRA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, con NIT **900218370-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "*por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "*por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018*", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

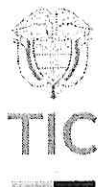
<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

REDAM

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204700016927 de 16 / 04 / 2028



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 37322874 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/05/2026 05:10 PM



Código Verificación: **PGF9YA3M1S**

Válida hasta: **25/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204700016927 de 16 / 04 / 2028

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 141211265880			
		 (415)7707212489984(8020) 000014121126588 0			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 2 1 8 3 7 0		6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Villavicencio		14. Buzón electrónico 2 2
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
34. Otros nombres		35. Razón social DAMASCO SEGURIDAD LTDA		36. Nombre comercial DAMASCO SEGURIDAD	
37. Sigla		UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA		39. Departamento Meta		40. Ciudad/Municipio Villavicencio	
41. Dirección principal CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA		42. Correo electrónico facturaciondamascoseguridad01@hotmail.com			
43. Código postal		44. Teléfono 1 6 0 8 6 8 4 9 7 0 5		45. Teléfono 2 3 2 0 8 3 3 6 1 7 8	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código
8 0 1 0	2 0 0 8 0 5 1 4	8 0 2 0	2 0 1 5 0 5 0 7	7 4 9 0 8 0 3 0	3
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 7 9 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 55- Informante de Beneficiarios Finales					
07- Retención en la fuente a título de renta					
09- Retención en la fuente en el impuesto					
14- Informante de exógena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
48- Impuesto sobre las ventas - IVA					
52- Facturador electrónico					
Usuarios aduaneros			Exportadores		
54. Código			55. Forma 56. Tipo		
57. Modo			58. CPC		
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de folios: 0		61. Fecha 2025-09-26 / 07:44:05PM	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		
Firma del solicitante:			Firma autorizada:		
984. Nombre VARGAS CARVAJAL SANDRA PATRICIA			985. Cargo Representante legal Certificado		
Fecha generación documento PDF: 11-05-2026 04:55:21PM					

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141211265880



(415)7707212489984(8020) 0000141211265880

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 1 8 3 7 0

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

2 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 0

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	0 1 9 7 3	
73. Fecha	2 0 0 8, 0 5, 0 6	
74. Número de notaría	3	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 0 8, 0 5, 1 4	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 0 1 6 9 7 6 7	
78. Departamento	5 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 8, 0 5, 0 6	
81. Hasta	2 0 2 8, 0 5, 0 6	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 7	2 0 1 2, 0 3, 1 5		-
2	8 0	2 0 1 6, 0 1, 0 1		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141211265880



(415)7707212489984(8020) 0000141211265880

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 1 8 3 7 0

2

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

2

2

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 5 0 1 0 7
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3	101. Número de identificación 3 7 3 2 2 8 7 4
102. DV	1	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido VARGAS	105. Segundo apellido CARVAJAL	106. Primer nombre SANDRA
107. Otros nombres PATRICIA	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9
99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 5 0 1 0 7	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	1 3
101. Número de identificación 1 0 0 6 8 5 6 7 8 3	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido SANDOVAL	105. Segundo apellido VARGAS	106. Primer nombre JUAN
107. Otros nombres FELIPE	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)
109. DV	110. Razón social representante legal	98. Representación
99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV	103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido
105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento
101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV
110. Razón social representante legal	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido	105. Segundo apellido
106. Primer nombre	107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)
109. DV	110. Razón social representante legal	98. Representación
99. Fecha inicio ejercicio representación	100. Tipo de documento	101. Número de identificación
102. DV	103. Número de tarjeta profesional	104. Primer apellido
105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141211265880



(415)7707212489984(8020) 000014121126588 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 2 1 8 3 7 0 2

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

2 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 3 7 3 2 2 8 7 4	113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido VARGAS	116. Segundo apellido CARVAJAL	117. Primer nombre SANDRA	118. Otros nombres PATRICIA
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación 7 5	122. Fecha de ingreso 2 0 0 8 0 5 1 4	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 0 6 8 5 6 7 8 3	113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido SANDOVAL	116. Segundo apellido VARGAS	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres FELIPE
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación 1 2 5	122. Fecha de ingreso 2 0 2 5 0 2 0 5	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 1 0 2 3 3 0 2 5 0 7	113. DV 114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido SANDOVAL	116. Segundo apellido VARGAS	117. Primer nombre JUAN	118. Otros nombres SEBASTIÁN
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación 1 2 5	122. Fecha de ingreso 2 0 2 5 0 2 0 5	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV 114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV 114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
119. Razón social			
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141211265880



(415)7707212489984(8020) 000014121126588 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 1 8 3 7 0

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

2 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 5 3 1 9 3 9 4		8 6 7 8 7 T
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	ALVAREZ	GOMEZ	BERNARDO	ANTONIO
Revisor fiscal suplente	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
	2 0 1 7 1 0 2 0			
Contador	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
Contador	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
Contador	159. Fecha de nombramiento			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141211265880



(415)7707212489984(8020) 000014121126588 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 2 1 8 3 7 0

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

2 2

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	167. Fecha de la matrícula mercantil
Establecimiento de comercio 0 2	Actividades de seguridad privada 8 0 1 0	2 0 0 8 0 5 1 5
162. Nombre del establecimiento DAMASCO SEGURIDAD		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Meta 5 0	Villavicencio 0 0 1	
165. Dirección CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 0 1 6 9 7 8 6	2 0 0 8 0 5 1 5	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
6 0 8 6 8 4 9 7 0 5		

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	167. Fecha de la matrícula mercantil
Sucursal 1 0	Actividades de seguridad privada 8 0 1 0	2 0 2 5 0 6 1 9
162. Nombre del establecimiento DAMASCO SEGURIDAD BOGOTA		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1	
165. Dirección CR 82 23 C 06 BRR MODELIA		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
0 3 9 7 6 7 8 4	2 0 2 5 0 6 1 9	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 2 0 8 3 3 6 1 7 8		

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	167. Fecha de la matrícula mercantil
Agencia 0 1	Actividades de seguridad privada 8 0 1 0	2 0 2 4 0 2 1 4
162. Nombre del establecimiento: DAMASCO SEGURIDAD LTDA VICHADA		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Vichada 9 9	Puerto Carreño 0 0 1	
165. Dirección CL 15 13 87 BRR LA PRIMAVERA		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
4 5 2 9 6 6	2 0 2 4 0 2 1 4	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
3 2 0 8 3 3 6 1 7 8		



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

EXPERIENCIA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05

.damascoseguridadltda@hotmail.com

Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

EXPERIENCIA GENERAL

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535 - - - DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 Representante Legal MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO C. C. No. 21.235.427 de Villavicencio
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2 Representante Legal FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C 17.332.167 de Villavicencio.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
VALOR	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.669.454.279)
TERMINO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DEL CONTRATO	21 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente **MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.235.427 de Villavicencio, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 1000-24/092 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 1100-04-83/-024 del 02 de Abril del 2024, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por una parte, y por la otra parte, **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, con NIT. 900.218.370-2 inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta) el día 28 de diciembre del 2005, representada legalmente por el señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.332.167, expedida en Villavicencio, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 08 de mayo de 2024, se publica estudio previo y borrador de pliegos dentro del proceso de simplificada abierta No. 001 de 2024 por parte de la Subgerencia Administrativa de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para la "PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO". Que se respalda con certificado de disponibilidad presupuestal No. 725 del 8 de mayo de 2024 2) Que el día 20 de mayo de 2024 se expide la resolución No. 180 "Por la cual se ordena la apertura del proceso de contratación de simplificada abierta No. 001 de 2024 (...)" 3) Que el día 24 de mayo de 2024 se presenta una única oferta por parte de la empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, según acta de cierre No. 001 de 2024. 4) Que luego de surtida la etapa de evaluación y traslado a gerencia, el día 20 de junio de 2024 se emite por parte de la Gerencia Resolución No. 221 de 2024, la cual forma parte integral del presente contrato, por la cual se adjudica el proceso de contratación simplificada abierta No. 001 de 2024 a la empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** y se ordena la suscripción del presente contrato. 5) La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, tiene como función la de brindar en forma oportuna y efectiva un buen servicio, apoyo logístico, a las diferentes sedes, centros y puestos de salud; para ello se requiere implementar y ejecutar los procedimientos administrativos tendientes al cumplimiento de su misión de manera eficaz y oportuna. 6) Teniendo en cuenta que la planta de personal de nuestra entidad no cuenta con personal para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad se requiere que se adelante el proceso



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535 - - - DE-2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA

de contratación para cubrir el servicio de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS** en los centros de salud, puestos de salud y sedes administrativas, más aun teniendo como base que la actividad misional de nuestra empresa difiere totalmente de la necesidad contractual que se requiere, pues la prestación de servicios de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS** comporta autorizaciones especiales de los entes que las regulan y vigilan, además de porte y utilización de armas y servicios de telecomunicaciones; por nombrar solo las más relevantes. Se entiende que son deberes constitucionales de las autoridades de la república el asegurar la vida, honra y bienes de las personas y la administración pública, así mismo el Gerente en su calidad de representante legal de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, debe atender la preservación y cuidado de los bienes a su cargo y la integridad de los servidores públicos que laboran para la misma así como a los contratistas y usuario externo de nuestra actividad misional. Por lo cual se necesita contratar con una persona jurídica legalmente constituida y licenciada por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, con experiencia y suficiencia financiera para satisfacer tanto la necesidad contractual como su alcance. 7) Para asegurar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los centros de salud y sedes administrativas, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, adelanta proceso de selección de contratación simplificada Abierta No. 001 de 2024, Art. 29 del Acuerdo N° 006 de 2014. 8) Teniendo en cuenta lo anterior la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia para las IPS y sedes administrativas de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. 9) Que la empresa, **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** presenta propuesta y documentos exigidos por la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio dentro del proceso de Simplificada abierta No. 001 de 2024 10) Que existe la disponibilidad presupuestal No. 725 de 08 de mayo de 2024, La contratación estará amparada bajo el rubro presupuestal denominado **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD**, de la vigencia 2024. 11) Que la Representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO está debidamente facultada para suscribir el presente contrato. 12) Que el presente contrato se rige por derecho privado, el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los días del mes, incluye sábados, domingos y festivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la prestación del servicio de monitoreo de alarma se debe incluir lo referente a los siguientes equipos: Un sistema de intrusión compuesto por un panel de alarma, un teclado numérico, dos sensores de movimiento inalámbricos, un contacto magnético, una sirena, una batería, una fuente de poder y un botón de pánico fijo para la prestación de servicio de alarma monitoreada, teniendo en cuenta que la empresa social del Estado del Municipio de Villavicencio, no cuenta con sus propios equipos, se requiere que el contratista los suministre e instale, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas y una vez finalizado el contrato procederá a su retiro. **PARÁGRAFO TERCERO:** La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, se reserva la facultad de aumentar o disminuir el número de servicios, así como el servicio de monitoreo de acuerdo a la necesidad del servicio. La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, podrá durante la ejecución del contrato, excluir o incluir nuevas sedes y aumentar o disminuir los puestos de vigilancia y el número de servicios de alarma monitoreada vía GPRS, teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad, siempre y cuando exista amparo presupuestal, previa información en forma oportuna se dé a conocer al contratista por parte del supervisor del contrato, así las cosas, la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, solo pagará el valor de los servicios de vigilancia y monitoreo de alarmas GPRS efectivamente prestados. **PARAGRAFO CUARTO:** El servicio de vigilancia a contratar, deberá ser prestado con personal debidamente capacitado, en la cantidad suficiente para atender los respectivos turnos y suplir las eventuales ausencias del personal, el cual permanentemente deberá estar uniformado, contar con la dotación necesaria y portar los respectivos distintivos, al igual que las armas de fuego, radios de comunicación y demás elementos que permitan ejercer su función con mayor eficacia, eficiencia y efectividad.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 553 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que el contratista realice las siguientes actividades: el objeto se ejecutara tomando en cuenta entre otros el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	CENTRO DE SALUD	CANT. DE SERVICIOS	Vr. E Impuestos	Vr. Unitario del 23 al 30 de Junio	Vr. Total del 23 al 30 de Junio	Vr. Unit. Del 01 al 14 de Julio	Vr. Total Del 01 al 14 de Julio	VALOR TOTAL DEL SERVICIO DEL 23 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 2024
1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS, CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	17	Esperanza Porfía Recreo Sede Activa, principal Sede Activa, alterna Comuneros Kirpas Reliquia Morchal Popular Doce de octubre Burzal Pompaya Alto Porvenir	2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	13,202.419	3,520.645	59,850.965	6,161.129	104,739.191	164,590.156
2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS, CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	2	CENTRO MATERNO INFANTIL	2	12,962.290	3,456.611	6,913.222	6,049.069	12,098.137	19,011.359
3	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS NOCTURNAS, CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	1	UNIDAD DE AMBULANCIAS	1	7,290.955	1,944.255	1,944.255	3,402.446	3,402.446	5,346.701
4	SERVICIO DE MONITOREO Y ALARMA, 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO.	5	San José Cuncña Pompaya Bajo La Noche Buenavista	1 1 1 1 1	511.550	136.413	682.065	238.723	1,193.617	1,875.882
	DESCRIPCION	CANT.	CENTRO DE SALUD	CANT. DE SERVICIOS	Vr diario	5 días hábiles junio * servicio	Vr total * 5 días hábiles junio	09 días julio * servicio	Vr total * 09 días julio	Vr total 13/06 al 14/07
5	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS DIURNAS, CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	1	MORICHAL	1	193,468	967.340	967.340	1,741.212	1,741.212	2,708.552
	VALOR TOTAL DEL 23 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 2024									193,532.450
ITEM	DESCRIPCION	CANT.	CENTRO DE SALUD	CANT. DE SERVICIOS	Vr. E Impuestos	Vr. Unitario del 15-31 Julio	Vr. Total del 15-31 Julio	Vr. Unit. Del 01 agosto - 31 Dic	Vr. Total 01 agosto -31 Dic	VALOR TOTAL DEL SERVICIO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS, CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE	17	Esperanza Porfía Recreo Sede Activa.	2 2 2 1	13,328.622	7,108.699	120,846.173	66,643.110	1,132,932.870	1,253,779.043



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535 - - DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA

	COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.		principal							
			Sede Activa, alterna	1						
			Comuneros	1						
			Kirpas	1						
			Reliquia	1						
			Morichal	1						
			Popular	1						
			Doce de octubre	1						
			Barzal	1						
			Pompeya Alto	1						
			Parvenir	1						
2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS, CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	2	CENTRO MATERNO INFANTIL.	2	13.086.283	6.979.351	13.958.702	65.431.416	130.862.830	144.821.532
3	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS NOCTURNAS, CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	1	UNIDAD DE AMBULANCIAS	1	7.461.109	3.979.258	3.979.258	37.305.545	37.305.545	41.284.803
4	SERVICIO DE MONITOREO Y ALARMA, 24 HORAS DE LUNES A DOMINGO.	5	San José	1	511.550	272.827	1.364.133	2.557.750	12.788.750	14.152.893
			Cuncia	1						
			Pompeya Bajo	1						
			La Nohora	1						
			Buenavista	1						
	DESCRIPCION	CANT.	CENTRO DE SALUD	CANT. DE SERVICIOS	Vlr diario	12 dias julio * servicio	Vlr total * 12 dias julio	6 meses * servicio (100 dias)	Vlr total * 100 dias agosto - dic	Vlr total 15/07 al 31/12
5	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 12 HORAS DIURNAS, CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	1	MORICHAL	1	195.389	2.344.668	2.344.668	19.538.900	19.538.900	21.883.568
VALOR DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024										1.475.921.828
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DEL 23 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024										1.669.454.279

PARAGRAFO PRIMERO: El proceso precontractual, incluyendo la propuesta forma parte integral de contrato, así como la resolución de adjudicación No. 221 de 2024. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUARTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.669.454.279). Incluido IVA y demás costos directos e indirectos; valor correspondiente a la Resolución de adjudicación No. 221 de 2024. La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, pagará el valor contractual en pagos parciales mes a mes y será del equivalente a los servicios efectivamente prestados contratados multiplicado por la tarifa ofertada, previa presentación de la factura, revisión de los soportes legales y certificación de cumplimiento del pago de la seguridad social integral en salud y parafiscalidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Contratista, se hará responsable por la asunción de pagos mensuales a su personal, librando a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, de responsabilidades de carácter laboral y prestacional, lo anterior en concordancia con la cláusula de ausencia de relación laboral e indemnidad. **PARAFRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar los servicios prestados, esto es, los servicios efectivamente prestados por el contratista. **PARAFRAFO TERCERO:** Al efectuar el pago de lo pactado en el presente contrato la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, se abstendrá de girar el 5% del valor de la factura que se cancelará con la liquidación del presente contrato. La Liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su liquidación. **CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCION:** El termino de ejecución del contrato se dará a partir de la aprobación de la póliza y suscripción del acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, término que podrá ser



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

5

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535- - - DE 2024 SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA**

modificado de acuerdo a las necesidades de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA.** La vigencia será el término de ejecución y 4 meses más. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Prestar con personal calificado, capacitado e idóneo la vigilancia y seguridad de los bienes muebles e inmuebles propios y/o puestos a disposición de los centros y puestos de salud y sedes administrativas en forma adecuada con base en la oferta aprobada en los días y horarios establecidos o según las necesidades del servicio, acatando la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, garantizando que el servicio de vigilancia y seguridad sea permanente y no se interrumpa ni abandone bajo ninguna circunstancia, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato. **PARÁGRAFO UNO:** Garantizar a través de constancia que los vigilantes y/o sus relevos tengan el curso de vigilancia, o su equivalente en una escuela de capacitación en vigilancia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 2) Tener Licencia de Funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO UNO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato se vence el plazo de cualquiera de las licencias requeridas, deberá garantizar la renovación del permiso o licencia so pena de incumplimiento que da lugar a la terminación del contrato 3) Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. 4). Presentar al supervisor del contrato designado por la Entidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo, una relación de las armas, con número del arma, número de salvoconducto y carga que se destinará a la prestación del servicio de cada una de las sedes objeto del servicio de vigilancia. 5) Allegar, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al momento de suscripción del acta de inicio del contrato, certificado de aptitud psicofísica del personal (vigilantes y supervisor) para porte y tenencia de armas de fuego del personal asignado a las sedes objeto del servicio de vigilancia, que sea expedido por una institución especializada registrada y certificada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **PARÁGRAFO UNO:** si durante la ejecución del contrato se vence alguno de los certificados será obligación del contratista tramitar de forma inmediata su renovación (Ley 1539 de 2012, artículo uno). 6) Garantizar que el personal asignado a las sedes objeto del contrato se encuentren carnetizados y que permanentemente porten tanto el carnet como el apellido en forma visible que permita su fácil identificación. 7) Atender las solicitudes y/o informes y acatar las instrucciones que el SUPERVISOR realice de forma verbal o escrita, por deficiencia o inconveniencia o cualquier otro motivo en la prestación del servicio. 8). Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozcan por causa o con ocasión del contrato, en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 9) Mantener en excelentes condiciones de funcionamiento los equipos, vehículos de control y vigilancia y otros elementos destinados para llevar a cabo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad contratado; los vehículos deben contar con los signos técnicos registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, identificación que no podrá incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto 1979 de 2001 artículo 17. 10) Facturar mensualmente el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO UNO:** El CONTRATANTE pagará únicamente el valor de los servicios efectivamente prestados 11) Garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, ARL y aportes parafiscales (Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA). 12) Pagar, a los trabajadores las remuneraciones a más tardar dentro de los primeros 5 días de cada mes independientemente de que el contratante haya efectuado el pago correspondiente a ese período. 13) Garantizar que los equipos del sistema de alarma monitoreada sean instalados y programados a la central de monitoreo del contratista, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del contrato. Estos equipos serán siempre de propiedad del contratista y deberán ser retirados una vez culmine el contrato, cumpliendo con lo siguiente: A. Enlace a la central de monitoreo del contratista durante las veinticuatro (24) horas del día. El receptor de alarmas deberá ser un concentrador industrial capaz de recibir señales de voz y datos a través de los estándares de comunicación GSM y GPRS, entre otros, así como, actualización por software de manera segura. B. El contratista deberá atender y si es el caso, solucionar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas las solicitudes del supervisor del contrato, relacionadas con la interrupción del servicio y funcionamiento de los equipos. C. Atender en forma inmediata, las solicitudes de realización de pruebas de funcionamiento de las alarmas en el puesto solicitado, cuando así lo considere conveniente el supervisor del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

6

1535 - - - - -

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 1535 - - - - - DE 2024 SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA**

contrato. D. Presentar informe trimestral sobre el funcionamiento de los dispositivos y elementos que conforman cada sistema de alarma, efectuado las pruebas y los mantenimientos preventivos y correctivos que se le realicen. En todo caso cada sistema debe estar en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio. 14) El contratista deberá garantizar una oficina de su empresa en el Municipio de Villavicencio, tenga o no tenga sede, sucursal o agencia inscrita en cámara de comercio o en la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para garantizar atención administrativa en horario de oficina, como mínimo, con personal apto para resolver inquietudes, trámites tanto de la empresa CONTRATANTE, como de la comunidad y/o sus empleados o subcontratistas y por todo el tiempo de ejecución del contrato. 15) Controlar el ingreso de los funcionarios, contratistas y público en general a los centros y puestos de salud y sedes administrativas, así como la entrada y salida de los bienes, elementos y paquetes a cualquiera de las instalaciones. 16) En atención a la circular 02 de 2010 de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, el contratista debe llegar al supervisor un plan de seguridad que detalle cómo van a proteger la propiedad o personas que están vigilando, en este plan debe incluir medidas para prevenir y responder a situaciones de riesgo, como hurtos o ataques. En caso de hurto, la empresa de vigilancia puede ser considerada responsable si se puede demostrar que no cumplió con sus obligaciones contractuales o que actuó con negligencia, por lo cual ante cualquier pretensión de reparación instantánea solicitada por el afectado se debe analizar en primera medida la culpa de la empresa de vigilancia en el hurto acaecido, con el fin de responder inexorablemente por cualquier hurto que se presente en la entidad. **PARAGRAFO UNO:** De presentarse la situación descrita le corresponde a la entidad probar: (i) Que haya una conducta culposa, (Culpa probada) la cual se manifiesta en la inejecución, o cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones; (ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses (iii) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, de carácter subjetivo. Mediante el cual se determina, para la indemnización correspondiente". 17) Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se comprometa: A) Constituir el Registro Presupuestal. B) Designar el Supervisor del Contrato. C) Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula de forma de pago, siempre y cuando el Supervisor certifique el cumplimiento del objeto contractual. D) Las demás que le sean inherentes. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato por parte de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio estará a cargo del funcionario que designe el Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. De los informes presentados por el CONTRATISTA y demás novedades que se presenten, se enviara copia a la carpeta del contrato. Corresponde también al Supervisor: A) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. B) Vigilar que el objeto contratado se haya ejecutado de acuerdo a las condiciones exigidas. C) Solicitar a la Gerencia la modificación o ajustes del contrato cuando la necesidad lo amerite. D) Informar a la Gerencia con antelación y debidamente soportada cualquier causal de incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. E) Elaborar oportunamente las actas de inicio del contrato **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSION:** El presente Contrato se podrá suspender por acuerdo de las partes, fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se establece por Acta suscrita entre las partes y el plazo suspendido no se computará dentro del plazo de ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** El contratista manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución política de Colombia, Ley civil, comercial y la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al CONTRATANTE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el contrato o cobrarse a través de la jurisdicción coactiva o contencioso administrativa. El valor que se haga efectivo, se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al CONTRATANTE. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** Sin detrimento de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de mora o de incumplimiento parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA

CONTRATISTA, EL CONTRATANTE por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas diarias equivalentes cada una al uno por ciento (1%) del valor total del contrato y en todo caso en su totalidad no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sus adiciones y reajustes. **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada del **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** deberá cancelarla en un plazo de 15 días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para tomar directamente del saldo que se le adeude, el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o el cobro a través de la jurisdicción competente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El **CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado la Ley 80 de 1.993 y las demás normas que la modifiquen o la adicionen. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causas: 1) Causas normales: a) Por cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato. b) Por vencimiento del plazo sin que se hubiese prorrogado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Causas especiales: **EL CONTRATANTE** en virtud de su Estatuto contractual podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultada excepcional establecida en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución, se realizará la liquidación del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIA.** El contratista constituirá a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza que garantice los siguiente amparo: A) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación La Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. B) **CALIDAD DEL SERVICIO.** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL MISMO, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. C) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al QUINCE (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y cubrirá el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. D) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, por un valor mínimo de 200 SMMLV, por el término de la vigencia del contrato y un año más, e) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GLOBAL:** De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, por un valor mínimo de 400 SMMLV, por el término de la vigencia del



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100
Fax (098) 6614100
NIT. 822.002.459-8

8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 535 - - - DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA

contrato y un año más, expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Artículo 18. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: APROBACION DE POLIZA.** La garantía única requerirá la aprobación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, para lo cual se obliga a constituir las y entregarlas a la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio en dos (02) días hábiles siguientes a la firma de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato solo podrá ser cedido por el CONTRATISTA con la autorización previa y escrita de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el Domicilio Contractual del presente Contrato será la ciudad de Villavicencio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato no genera vínculo laboral entre el CONTRATISTA y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVICENCIO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan en la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato, las partes acuerdan resolver de la siguiente manera: 1. En primer término se celebrará un arreglo directo entre las partes. 2. En caso de fracasar el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Conforme a lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, el presente contrato se regulará por el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, contenido en el Acuerdo No.006 del 27 de mayo de 2014, expedido por la Junta Directiva de la Entidad, y por las reglas de derecho privado contenidas en las normas del Código Civil y Código de Comercio, salvo en aspectos respecto de los que se haga una remisión normativa a un régimen diferente. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, al presente contrato se aplicará las cláusulas exorbitantes de caducidad y terminación unilateral del contrato. Reguladas en el Estatuto de Contratación estatal; los requisitos efectos y procedimiento para su aplicación serán los consignados en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Harán parte integral de este contrato la necesidad, la propuesta escrita y sus anexos, certificado de disponibilidad, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del Contrato, **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere registro presupuestal, Aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PUBLICIDAD:** En cumplimiento a la circular externa No. 02 de 2022 expedida por la Agencia Colombiana para la Contratación, el presente contrato se publicará en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener al CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o ejecución del contrato, de sus funcionarios, dependientes o subcontratistas.

Para constancia de lo anterior se firma en Villavicencio a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO
Gerente.

Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.
Contratante

VoBo. GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS
Subgerente Administrativa y Financiera

Reviso. NANSY ALVAREZ RAMIREZ RAMIREZ
Profesional Universitaria Área de Contratación

DAMASCO SEGURIDAD LTDA
NIT 900.218.370-2

Representante Legal FERNANDO SANDOVAL ZAMORA.
C.C 17.332.167 de Villavicencio.
Contratista.

Proyecto y reviso. NATALYA MILENA CHAVES RODRIGUEZ
Asesor Jurídico Área de Contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 -06
Conmutador (098) 6 6141 00
Fax (098) 6 61 41 00 Opción 3
NIT. 822.002.459-8

**ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 535 DE 2024
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA**

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 Representante Legal MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO C. C. No. 21.235.427 de Villavicencio
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2 Representante Legal: FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C 17.332.167 de Villavicencio.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
VALOR TOTAL	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.669.454.279)
TERMINO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DEL CONTRATO	21 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE INICIO	23 JUNIO DE 2024
SUPERVISORAS	GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS – Subgerente administrativo y financiero. GIOVANNA DIAZ RUBIO Profesional Universitaria Area de Talento Humano

En Villavicencio a los 21 días del mes de junio de 2024 se suscribe la presente acta con efectos fiscales e inicio de ejecución a partir del 23 de junio de 2024 del contrato de Prestación de Servicios N° 535 de 2024, cuyo objeto se describe en la parte superior. Para constancia de ello se firma por **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA**, Representante Legal de **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** contratista, **GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS** – Subgerente administrativa y financiera. Supervisora del Contrato, y **GIOVANNA DIAZ RUBIO**, profesional universitaria del área de SIAU, supervisora del contrato, designadas por la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

DAMASCO SEGURIDAD LTDA
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA
Representante Legal

GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS
Subgerente administrativo y financiero
Supervisor

Giovanna Diaz R.
GIOVANNA DIAZ RUBIO
Profesional Universitaria Area SIAU

Proyecto y Revisó: **RODRIGO ALEXIS PEREZ RUIZ**
Abogado Área de Contratación

Revisó: **NANSY YASMIN ALVAREZ RAMIREZ**
Profesional Área Contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100 opción 3
NIT. 822.002.459-8

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 REPRESENTANTE LEGAL: MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO C. C. NO. 21.235.427 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT. 900.218.370-2 Representante Legal suplente: SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. N° 37.322.874 de Ocaña Santander
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTRO Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VALOR	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.669.454.279)
DURACION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
MODIFICATORIA N° 001	MODIFICAR CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO
FECHA DEL CONRATO	21 DE JUNIO DE 2024
FECHA DEL ACTA	29 NOV 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente por MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.235.427 expedida en la ciudad de Villavicencio, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto N° 1000-24/092 de 2024 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 1100-04.83/024 del 02 de abril de 2024; quien para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, o LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por una parte y por la otra, SANDRA PATRICIA VARGAS CARVEJAL, identificada con cédula de ciudadanía N°37.322.874 de Ocaña (Norte de Santander), quien figura como representante legal suplente de "DAMASCO SEGURIDAD LTDA", quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente acta de modificación, al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que el día veintiuno (21) de junio de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 con DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900.218.370-2, con representación legal suplente de la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No.37.322.874 de Ocaña (Norte de Santander), con objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTRO Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO".
- 2). Que el día veintiuno (21) de junio de 2024 se designa como supervisores del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 al Subgerente Administrativo y Financiero y al Profesional Universitario SIAU y/o quien haga sus veces.
- 3). Que el veintitrés (23) de junio de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024.
- 4). Que la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio suscribió el contrato de arrendamiento No. 1130 donde funcionará la nueva sede administrativa donde se hace necesario garantizar la prestación del servicio de vigilancia para salvaguardar y custodiar los bienes muebles e inmuebles y brindar protección, bienestar, tranquilidad, prevención y seguridad a los funcionarios y contratistas que desempeñan su labor y/o prestan sus servicios en la institución, así como a los pacientes y a los usuarios en general.
- 5). Que mediante oficio fechado 21 de junio de 2024, la Profesional Universitaria SIAU - Supervisora del contrato, solicitó retirar un (01) servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas nocturnas con medio humano, con arma, sin



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100 opción 3
NIT. 822.002.459-8

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

canino, con sistema de comunicaciones de lunes a domingo, por lo tanto el contrato en su ejecución financiera cuenta con saldo a favor del contratante.

6). Por todo lo anterior es necesario modificar el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 en su CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO, en el sentido de incluir un (01) servicio 24 horas, con medio humano, con arma, sin canino, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, a partir del 01 y hasta el 31 de diciembre de 2024 para la nueva sede administrativa.

7). Por lo anterior, se hace necesario modificar la Cláusula Segunda "ALCANCE DEL OBJETO" al contrato inicial, para incluir dicho ítem.

La presente Acta Modificatoria No.001 se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 en el sentido de incluir dicho servicio en la CLAUSULA SEGUNDA "ALCANCE DEL OBJETO":

"(...)

Item	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CENTRO DE SALUD	CANT. SERVICIOS
1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO.	18	MENSUAL	Esperanza	2
				Porfia	2
				Recreo	2
				Sede Activa. principal	1
				Sede Activa. alterna	1
				Comuneros	1
				Kirpas	1
				Reliquia	1
				Morichal	1
				Popular	1
				Doce de octubre	1
				Barzal	1
				Pompeya Alto	1
				Porvenir	1
				Sede Activa. Alterna 2	1
2	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS CON MEDIO HUMANO, SIN ARMA, SIN CANINO, CON SISTEMA DE COMUNICACIONES DE LUNES A DOMINGO	2	MENSUAL	Centro Materno Infantil	2
3	SERVICIO DE MONITOREO Y ALARMA, 24 HORAS, DE LUNES A DOMINGO	5	MENSUAL	Concepción	1
				Pompeya Bajo	1
				Nohora	1
				Buenavista	1
				San José	1

"(...)"

CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del presente contrato junto con el acta de modificación N°.001 del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.



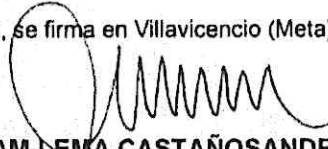
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100 opción 3
NIT. 822.002.459-8

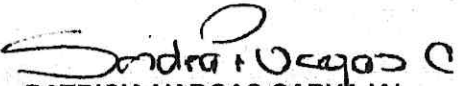
ACTA DE MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

CLAUSULA TERCERA. GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá actualizar las respectivas pólizas del contrato, de acuerdo a la presente Acta de Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, y allegarla a la oficina de contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.

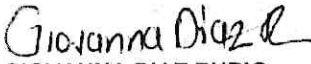
CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Acta de Modificación No. 001 al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, se considera perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Villavicencio (Meta) el día 29 NOV 2024


MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑOS
Gerente – Contratante


PATRICIA VARGAS CARVAJAL
R/Legal suplente DAMASCO SEGURIDAD
LTDA
Contratista


GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ ROJAS
Subgerente Administrativa y Financiera - Supervisora


GIOVANNA DIAZ RUBIO
Profesional Universitario Área SIAU
- Supervisora

Revisó: NATALYA MILENA CHAVEZ RODRIGUEZ
Asesora Jurídica Área de Contratación

Revisó: NANCY YASMINE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional Universitaria Área Contratación

Proyectó y Revisó: ZAID DAVID LEON GANEM
Abogado Área Contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 – 06
Conmutador (098) 6614100 opción 3
NIT. 822.002.459-8

ACTA DE PRORROGA No.001 Y MODIFICATORIA No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT. 822.002.459-8 REPRESENTANTE LEGAL: MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO C. C. NO. 21.235.427 DE VILLAVICENCIO
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT. 900.218.370-2 Representante Legal suplente: SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. N° 37.322.874 de Ocaña Santander
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTRO Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
VALOR	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.669.454.279)
DURACION	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL LA PÓLIZA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
MODIFICATORIA No.001	CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO
MODIFICATORIA No.002	CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCION
FECHA DEL CONRATO	21 DE JUNIO DE 2024
FECHA DEL ACTA	23 DIC 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, NIT. 822.002.459-8, representada legalmente por MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.235.427 expedida en la ciudad de Villavicencio, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto N°. 1000-24/092 de 2024 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 1100-04.83/024 del 02 de abril de 2024; quien para efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, o LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por una parte y por la otra, SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N°37.322.874 de Ocaña (Norte de Santander), quien figura como representante legal suplente de "DAMASCO SEGURIDAD LTDA", quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente acta de prorroga No.001 y modificatoria No.002, al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, previa las siguientes consideraciones:

1). Que el día veintiuno (21) de junio de 2024 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 con DAMASCO SEGURIDAD LTDA con NIT. 00.218.370, con representación legal de la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. 37.322.874 DE OCAÑA –NORTE DE SANTANDER, con objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTRO Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO ". 2). Que el día veintiuno (21) de junio de 2024 se designa como supervisor del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 al Subgerente Administrativo y Financiero y al Profesional Universitario SIAU y/o quien haga sus veces. 3). Que el día veintitrés (23) de junio de 2024, se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024. 4). Que el día veintinueve (29) de noviembre de 2024 se suscribió el acta de modificación No. 001 de 2024, para adicionar un (01) servicio 24 horas, con medio humano, con arma, sin canino, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, a partir del 01 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para la nueva sede administrativa alterna. 5). Que la fecha de finalización del contrato No. 535-2024, es el 31 de diciembre de 2024, y que por la temporada de fiestas navideñas y de fin de año y mientras se surte el nuevo proceso contractual debe prorrogarse el contrato, hasta el día seis (06) de enero de 2025, teniendo en cuenta que el servicio de vigilancia y seguridad privada debe garantizarse todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos; prestando el servicio de manera ininterrumpida con el fin de brindar protección, bienestar, tranquilidad, prevención y seguridad a los funcionarios y contratistas que desempeñan su labor y/o prestan sus servicios en la institución, así



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6614100 opción 3
NIT. 822.002.459-8

ACTA DE PRORROGA No.001 Y MODIFICATORIA No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.535 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

como a los pacientes y a los usuarios en general en las sedes administrativas, centros y puestos de salud. 6). Que mediante oficio fechado 21 de junio de 2024, la Profesional Universitario SIAU - Supervisora del contrato, solicitó retirar un (01) servicio 12 horas nocturnas, con medio humano, con arma, sin canino, con sistema de comunicaciones de lunes a domingo, por lo tanto el contrato en su ejecución financiera, cuenta con saldo a favor del contratante. 7). Por todo lo anterior es necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 desde el día 01 de enero de 2025, hasta el día 06 de enero de 2025, para garantizar el servicio de vigilancia. Y en consecuencia Modificar la CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCION del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024.

La presente Acta de prorroga No.001 y modificatoria No.002 se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 desde el día 01 de enero de 2024 al 06 de enero de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024 en el sentido de incluir dicho servicio en la CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCION, la cual quedará de la siguiente manera:

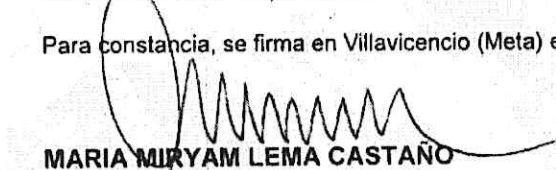
"CLAUSULA CUARTA. TERMINO DE EJECUCION: El termino de ejecución del contrato se da'ra a partir de la aprobación de la poliza y suscripción del acta de inicio hasta el 6 de enero de 2025, termino que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la entidad."

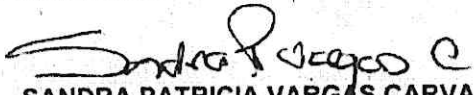
CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del presente contrato junto con el acta de modificación N°.001 del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

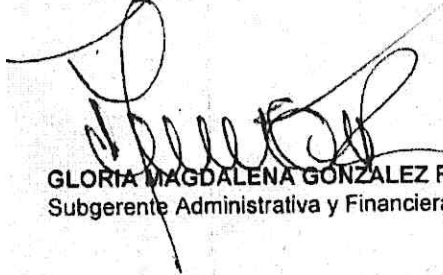
CLAUSULA CUARTA. GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá actualizar las respectivas pólizas del contrato, de acuerdo a la presente Acta de prorroga No.001 y modificatoria No.002 al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, y allegarla a la oficina de contratación de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio.

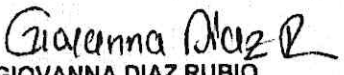
CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Acta de prorroga No.001 y modificatoria No.002 al contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, se considera perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Villavicencio (Meta) el día 23 DIC 2024.


MARIA MIRYAM LEMA CASTAÑO
Gerente - Contratante


SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL
R/Legal suplente DAMASCO SEGURIDAD
LTDA
Contratista


GLORIA MAGDALENA GONZALEZ ROJAS
Subgerente Administrativa y Financiera - Supervisora


GIOVANNA DIAZ RUBIO
Profesional Universitario Área SIAU
- Supervisora

Revisó: NATALYA MILENA CHAVES RODRIGUEZ
Asesora Jurídica Área de Contratación

Revisó: NANSY MARIMINE ALVAREZ RAMIREZ
Profesional Universitaria Área Contratación

Proyectó y Revisó: DAVID LEON GANEM
Abogado Área Contratación



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6 6141 00
Fax (098) 6 61 41 00
NIT: 822.002.459-8

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT: 822.002.459-8. Representante Legal MARÍA MIRYAM LEMA CASTAÑO C.C. No. 21.235.427
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LIMITADA. NIT. 900.218.370-2 REP. LEGAL SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. 37.322.874 DE OCAÑA - NORTE DE SANTANDER
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO DE ALARMAS EN LOS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD Y SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1'669.454.279)
PRORROGA NO. 001	DEL 01 AL 06 DE ENERO DE 2025
MODIFICACIÓN NO. 001	ADICIONANDO UN (01) SERVICIO 24 HORAS CON MEDIO HUMANO, CON ARMA, SIN CANINO, TODOS LOS DÍAS DEL MES INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS PARA LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA
MODIFICACIÓN NO. 001	MODIFICANDO LA CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
DURACIÓN DEL CONTRATO	A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE PÓLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 06 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	21 DE JUNIO DE 2024
FECHA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	23 DE JUNIO DE 2024
FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN	29 OCT 2025

Entre los suscritos CONTRATANTE Y CONTRATISTA arriba enunciados, hemos decidido liquidar de mutuo acuerdo el contrato del encabezado, con fundamento el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que se refieren en virtud del principio de buena fe (Artículo 83 CPN) y conforme a la información que reposa en el expediente contractual respectivo, así:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6 6141 00
Fax (098) 6 61 41 00
NIT: 822.002.459-8

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

A) Que mediante oficio de fecha 21 de junio de 2024, se designó al Subgerente Administrativo y Financiero y a la Profesional Universitaria Área SIAU como supervisores del contrato No. 535 de 2024.

B) Que mediante oficio fechado 21 de junio de 2024 la Profesional Universitaria SIAU - supervisora del contrato, solicita la exclusión de un (01) servicio de vigilancia y seguridad privada 12 horas nocturnas con medio humano, con arma, sin canino, con sistema de comunicaciones de lunes a domingo para la unidad de ambulancias, teniendo en cuenta que en la planeación para la contratación se tuvo en cuenta ese servicio, pero al momento de firmar el contrato ya las ambulancias no pernoctaban en ese sitio.

C) Que las pólizas que amparan el objeto contractual corresponden a:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23 / 12 / 2024	10 / 05 / 2025	\$ 333.890.855,80
PRESTACIONES SOCIALES	23 / 12 / 2024	10 / 01 / 2028 ✓	\$ 250.418.141,85
CALIDAD DE SERVICIO	23 / 12 / 2024	10 / 05 / 2025 ✓	\$ 333.890.855,80
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	21 / 06 / 2024	31 / 12 / 2025	\$ 260.000.000,00

D) Que el 23 de Junio de 2024, se suscribió el acta de inicio del contrato No. 535 de 2024.

E) Que el 29 de Noviembre de 2024, se firmó acta de Modificación No. 001 adicionando un (01) servicio 24 horas con medio humano, con arma, sin canino, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos para la nueva sede administrativa.

F) El 23 de Diciembre de 2024 se firmó el acta de prórroga No. 001 para prorrogar el contrato inicial del 01 al 06 de Enero de 2025 y acta de Modificación No. 002 modificando la cláusula cuarta: término de ejecución.

G) Que la duración total del contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, es del 23 de junio de 2024 al 06 de Enero de 2025.

H) Que el valor ejecutado del contrato No. 535 de 2024 asciende a MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.669'364.618) según las facturas y los comprobantes de egreso; como se evidencia en el siguiente cuadro, así:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6 6141 00
Fax (098) 6 61 41 00
NIT: 822.002.459-8

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

No. CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO O ADICIÓN	N° FACT.	VR. FRA.	VR. DEDUCCIONES	No. COMPROBANTE DE EGRESO	VR. PAGADO	TOTAL CANCELADO	VALOR POR EJECUTAR
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2077	68.413.594	365.902	48456	68.047.692	68.413.594	1.601.040.685
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2124	257.308.888	1.376.186	48675	255.932.702	257.308.888	1.343.731.797
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2171	255.316.890	1.325.421	49089	253.991.469	255.316.890	1.088.414.907
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2217	255.316.890	1.315.422	49583	254.001.468	255.316.890	833.098.017
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2263	255.316.890	1.315.422	50252	254.001.468	255.316.890	577.781.127
535-2024	1.669.454.279	Fra. 45	255.316.890	1.340.413	51053	253.976.477	255.316.890	322.464.237
535-2024	1.669.454.279	Fra. 50	268.645.512	331.200	51603	268.314.312	268.645.512	53.818.725
535-2024	1.669.454.279	Fra. 2327	53.729.064	276.818	51795	53.452.246	53.729.064	89.661
VALOR TOTAL PAGADO							1.869.364.618	
SALDO A LIBERAR							89.661	

- I) Que una vez terminada la vigencia de ejecución del contrato No. 535 de 2024, se hace necesario liquidar de mutuo acuerdo el mismo, para dar cumplimiento al Estatuto Contractual de la ESE.
- J) Que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social de conformidad como lo establecen los supervisores del contrato para esa época, en su informe de supervisión en el ítem de "Situaciones Administrativas".
- K) Que de acuerdo con lo anterior, las partes procedemos a liquidar bilateralmente el contrato No. 535-2025 en los siguientes términos:

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera. *Forma de pago* el siguiente es el balance financiero del contrato:

DESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN	EJECUCIÓN FINANCIERA	VALOR DEL CONTRATO
Valor inicial del contrato No. 535-de 2024		\$1.669.454.279
Valor ejecutado y cancelado al contratista	\$ 1.669.364.618	
Valor sin ejecutar y a favor de la Empresa Social del Estado	\$89.661	
SUMAS IGUALES	\$1.669.454.279	\$1.669.454.279

Las partes manifiestan que el balance financiero reflejado en la presenta acta de liquidación, se encuentra acorde con el contenido, por lo que



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 42 No. 32 - 06
Conmutador (098) 6 6141 00
Fax (098) 6 61 41 00
NIT: 822.002.459-8

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 DE 2024
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y
DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 535 de 2024, suscrito entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y DAMASCO SEGURIDAD LTDA con Nit. 900.218.370-2, representada legalmente por SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL identificada con Cédula de ciudadanía No. 37'322.874 de Ocaña - Norte de Santander

SEGUNDO: Remitir copia de la presente acta de liquidación a la Subgerencia Administrativa y Financiera a fin de liberar el saldo a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO si lo hubiere.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual EL CONTRATISTA libera y exonera a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO de toda obligación, acción o pretensión relacionada con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 535 de 2024. De la misma forma, EL CONTRATISTA renuncia a toda acción posterior, judicial, extrajudicial que se hubiere intentado o pudiera intentarse contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO con ocasión de dicho contrato, su ejecución y liquidación.

CUARTO: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

QUINTO: Con fundamento en la información, cálculos y demás aspectos antes consignados por el contratista y el supervisor, así como también aclarando que fue este último quien en nombre de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio hizo la verificación en cuanto a valores unitarios, precios, cantidades ejecutadas y entregadas, procede la suscrita Gerente a firmar y avalar la presente acta de liquidación.

En constancia de lo anterior, se firma en Villavicencio el **29 OCT 2025**

MARÍA MIRYAM LEMA CASTAÑO
Representante Legal
Contratante

GIOVANNA DIAZ RUBIO
Supervisora

Revisó: **Monica Macoera Ruiz Ulloa**
Asesor Jurídico Área de Contratación

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL
Representante legal
DAMASCO SEGURIDAD LTDA

GLORIA MAGDALENA GONZÁLEZ ROJAS
Supervisora

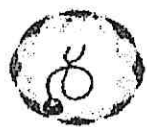
Revisó: **Nansy Álvarez RAMÍREZ**
Profesional Área Contratación



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0121 DE 2024

CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
CDP	000254 DEL 26 DE ENERO DE 2024
FECHA	01 DE FEBRERO DE 2024

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con el NIT **900218370-2**, representada legalmente por **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA**, en su calidad de Gerente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.332.167 de Villavicencio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y quien en adelante se denominará El **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2° como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social *"la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y*

Proyectó:	Marlyn Sorany Marillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 5. Que dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 6. Que adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende proveer la prestación de los servicios de una empresa de aseo, vigilancia y otros que brinde el apoyo necesario según la necesidad de la entidad. 7. Que debido a que actualmente la entidad no cuenta con el personal idóneo y suficiente para la realización de las actividades de seguridad, con sus debidos protocolos, razón por la cual es indispensable contratar el servicio de vigilancia privada de lunes a domingo incluidos los días festivos con los requerimientos humanos referentes a los turnos de 24 horas y 12 horas. (...) Es por ello que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debido a las constantes acciones de la delincuencia común, requiere del servicio de vigilancia privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas, en las instalaciones para brindar seguridad a los funcionarios, usuarios, visitantes y bienes de la entidad. (...) 8. El contratista debe ofrecer un sistema de vigilancia que brinde absoluta seguridad y desarrollará las labores propias del objeto con personal altamente calificado en el horario indicado, para poder atender novedades e inquietudes y deberán prestar el servicio con el uniforme, insignias y placa de identificación de la empresa, de acuerdo con el reglamento que para tal fin se exige y en general cumplir con la totalidad de especificaciones técnicas descritas y exigidas por la entidad. 9. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., teniendo en cuenta lo expuesto, da aplicabilidad al literal m), del literal A., del artículo 19 del Acuerdo 222 de 2019, que establece que la "La selección de operadores para la prestación de los servicios en el proceso de apoyo a la Gestión Administrativa (servicios de vigilancia)", se adelantará mediante la selección en la modalidad de Contratación Directa sin consideración de la cuantía. 10. Que la necesidad se encuentra contemplada en el plan anual de adquisición, de la entidad de conformidad a la certificación, expedida por la Subgerente Administrativa. 11. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. mediante invitación directa No. 0121 del 29 de enero de 2024 con cierre dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación de servicios e invito al contratista a presentar propuesta, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e insto al contratista a presentar propuesta económica y técnica para la prestación de los servicios allí descritos. 12. Que en virtud de lo anterior el **CONTRATISTA** presentó propuesta técnica y económica el día 30 de enero de 2024, dentro del término establecido, la cual es aceptada por el **HOSPITAL** y hace parte integral del presente contrato. 13. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. estableció que el contratista reúne lo requerido en los estudios y documentos previos para ser contratado. 14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la empresa contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- 15. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. 16. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes cláusulas. === **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** === **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; Tendrá las siguientes obligaciones**

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0088 de 2024 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

específicas: Para la ejecución del contrato, el contratista debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual y cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas señaladas. La descripción del suministro que requiere el Hospital Departamental de Granada E.S.E., se describe a continuación:

ANEXO NECESIDAD SERVICIO DE VIGILANCIA			
MODALIDAD DEL SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SERVICIO DE VIGILANCIA 24 HORAS, CON ARMA Y CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN	6	\$13.202.419	\$79.214.514
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNO CON ARMA Y CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1	\$5.911.615	\$5.911.615
SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNO SIN ARMA Y CON EQUIPO DE COMUNICACIÓN.	3	\$5.804.076	\$17.412.228
VALOR TOTAL			\$102.538.357
VALOR CINCO MESES Y QUINCE DIAS			\$ 563.960.964

PARÁGRAFO PRIMERO: Este servicio será prestado veinticuatro (24) horas, de domingo a domingo, con todos los servicios y en todos los puestos. Durante el plazo de ejecución del contrato, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. se reserva el derecho modificar los puestos de servicio, teniendo en cuenta las necesidades respecto a la prestación del servicio que tenga. Dichas modificaciones se podrán realizar mediante previa información por escrito, que en forma oportuna se le dé a conocer al contratista por parte del supervisor del contrato, con el visto bueno de la Gerente del Hospital. Lo anterior, no implica el aumento o disminución de puestos de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de suscripción del acta de inicio, el proponente deberá aportar EN MEDIO MAGNETICO, hojas de vida de las personas con las que desarrollará el proceso y en las cuales se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes respecto de las personas que cumplan actividades de vigilancia y/o seguridad, aplicando el Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CONDICIONES TÉCNICAS: Al momento de suscripción del acta de inicio, el proponente deberá aportar EN MEDIO MAGNETICO 1. Hojas de vida de las personas con las que desarrollará el proceso y en las cuales se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes respecto de las personas que cumplan actividades de vigilancia y/o seguridad, aplicando el Manual de Perfiles y Competencias HDG-GTH-MP adoptado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. El proponente deberá disponer en medio físico debidamente organizado, el archivo con las hojas de vida del personal que ocupe para el desarrollo de los procesos.

NOTAS:

a) Este servicio será prestado veinticuatro (24) horas, de domingo a domingo, con todos los servicios y en todos los puestos.

b) Durante el plazo de ejecución del contrato, el Hospital Departamental de Granada se reserva el derecho modificar los puestos de servicio, teniendo en cuenta las necesidades respecto a la prestación del servicio que tenga. Dichas modificaciones se podrán realizar mediante previa información por escrito, que en forma oportuna se le dé a conocer al contratista por parte del supervisor del contrato, con el visto bueno de la Gerente del Hospital. Lo anterior, no implica el aumento o disminución de puestos de servicio.

PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO Las certificaciones y documentos que acrediten los estudios, cursos, experiencia, conocimientos y pericia de los vigilantes, se deben presentar para el momento del inicio del contrato por el contratista. Los documentos que acrediten los estudios y experiencia de los supervisores, y coordinador se deben allegar con la propuesta.

UN (1) COORDINADOR GENERAL DEL CONTRATO Un (1) coordinador, para la prestación del servicio en los bienes muebles e inmuebles del Hospital, este coordinador deberá ser profesional universitario o

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0088 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

ser oficial en retiro, proveniente de las fuerzas militares o de policía, situación que se verificará con el acto administrativo o el extracto de hoja de vida. **Credencial del Coordinador del Contrato** Quien desempeñe el cargo del Coordinador del contrato por parte de la compañía de vigilancia, deberá aportar la respectiva Resolución o credencial de consultor vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. **UN (1) SUPERVISOR:** Un (1) supervisor, para la prestación del servicio en los bienes muebles e inmuebles del Hospital deberán ser: Haber aprobado undécimo grado de educación básica secundaria. - Curso actualizado de Supervisor, Capacitación en antiexplosivos y antiterrorismo, Capacitación en talento de recurso humano o atención al cliente, Capacitación en atención y prevención de desastres. - **Experiencia:** Acreditar su experiencia mediante certificaciones que demuestren su vinculación con la actividad de Seguridad por espacio de cinco (5) años, en una o varias empresas, cuyos periodos sumados le permitan cumplir con el requisito mínimo; la entidad podrá en cualquier momento constatar la información de estas, además deberá acreditar antigüedad en la empresa para la cual labora como mínimo de dos (2) años. **VIGILANTES** Prestar el servicio de vigilancia humana con las condiciones aquí exigidas; la entidad podrá en cualquier momento constatar la información de estas. - Haber aprobado undécimo grado de educación básica secundaria. - Haber adelantado el curso de reentrenamiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4973 de fecha 27 de julio de 2011, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las certificaciones deben estar vigentes a la fecha de la iniciación de la ejecución del contrato. **DOTACIÓN** - El contratista deberá certificar la dotación mínima que deberá tener el personal a prestar servicio de vigilancia será la siguiente, de acuerdo con las normas vigentes: Uniforme completo que cumpla lo establecido en la Resolución 510 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Radio de comunicaciones y/o similares. Placa y carné de identificación. Elementos: bolígrafo, libro de minuta, carpeta de consignas, linterna y directorio telefónico de emergencia. El contratista deberá acreditar que tiene licencia de funcionamiento vigente, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con modalidad de vigilancia fija, móvil, con y sin armas, con la utilización de medios tecnológicos, y servicios conexos de asesoría, consultoría e investigación con sede principal o sucursal en el Departamento del Meta, mediante la resolución expedida por dicha Entidad, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Decreto 2187 del 12 de octubre de 2001. En caso de encontrarse en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento, el contratista deberá anexar con la propuesta el documento de radicación de solicitud de renovación de la licencia, y certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, donde se manifieste que la licencia de funcionamiento se encuentra en trámite de renovación. Los contratistas que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberán acreditar la misma información. **PERMISOS DE PORTE O TENENCIA DE ARMAS.** Los proponentes deberán aportar copias legibles de los permisos de porte o tenencia de armas que se utilizarán para la ejecución del objeto contractual, vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación y durante la ejecución del contrato, para la totalidad del armamento requerido, expedida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993. **CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFÍSICA.** Los proponentes acreditarán mediante certificación expedida por Representante Legal que el personal que designará para prestar el servicio objeto de esta contratación contará con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego según lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 018 de 2015 en concordancia con la Circular Externa 20157000000185. **RESOLUCIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.** El contratista deberá presentar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual se haga constar que se le ha otorgado el permiso para usar el espectro radioeléctrico, con cuadro de características técnicas debidamente aprobado, y copia del registro TIC los cuales deben encontrarse vigente, en caso de que en su propuesta se oferten radios de comunicación. El contratista deberá acreditar licencia de medio telemático o título habilitante convergente o Registro TIC, que permite al contratista la transmisión de información o datos por las vías del espectro electromagnético. De igual manera se acepta el ofrecimiento de medios alternos de comunicación tales como avanteles o celulares, para lo cual el contratista

Proyectó:	Marilyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital	
juridicamente:	Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

deberá comprometerse mediante manifestación escrita que hará parte de su propuesta. No obstante, lo anterior, el contratista, le debe garantizar al HOSPITAL las comunicaciones con todos y cada uno de los servicios descritos en la parte técnica, durante las veinticuatro (24) horas al día, con los equipos de comunicaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS. El contratista deberá presentar copia de la Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y Resoluciones Nos. 510 de 2004 del 16 de marzo de 2004; 2852 del 8 de agosto de 2006 y 5351 del 6 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de las cuales se establecen los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás disposiciones de los uniformes y distintivos utilizados para el personal de vigilancia y seguridad privada, el contratista anexará copia de la resolución por la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada le autoriza el uso de uniformes y distintivos. Si el contratista ha solicitado ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes y distintivos, allegará además de la fotocopia de la resolución el respectivo documento con recibo de radicación ante dicha Superintendencia.

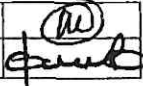
ACREDITACIÓN DE VINCULACIÓN A LAS REDES DE APOYO El contratista debe acreditar su vinculación a la Red de Apoyo del Departamento del Meta, expedido por la Policía Nacional o el organismo competente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, Todos los integrantes deben aportarla ya que es un requisito de carácter legal y obligatorio.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE CUOTA DE CONTRIBUCIÓN, MULTAS Y SANCIONES El contratista debe allegar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, vigente a la fecha de la firma, en la que conste el pago de contribución del último año, multas y sanciones impuestas o en su defecto el comprobante de pago que acredite el pago, así como debe allegar certificado multas y sanciones impuestas.

FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECRETO LEY 356/1994, ART. 11 RESOLUCIÓN 2852/2006 Y ART 9º DEL DECRETO 2187/2001. El contratista debe adjuntar dentro de su propuesta, fotocopia de la póliza global de responsabilidad civil extracontractual que ampare los riesgos que surjan de la prestación del servicio de vigilancia por uso indebido de las armas de fuego u otros, de acuerdo a lo establecido legalmente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El decreto señala que la póliza no debe ser inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUADRO RELACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN. El contratista deberá presentar a la ENTIDAD un compromiso en cantidad y calidad de Radios o equipo de comunicaciones debidamente autorizadas por las entidades competentes, así como de sus respectivos permisos con la cobertura de atención, que podrá ofrecer para la ejecución del contrato. El Contratista debe disponer de equipos de comunicación móvil, en funcionamiento permanente, que permitan el contacto inmediato entre el personal de supervisores y el coordinador, y entre este último y el Hospital o del supervisor que se designa para tal fin, de manera que se puedan atender las contingencias que se presenten en forma oportuna. Los contratistas deben ofrecer los siguientes elementos de comunicación los cuales deben estar disponibles permanentemente durante la ejecución del contrato así: Un (1) equipo de comunicaciones (radio, equipo IP o similares) para la supervisión del contrato con comunicación permanente con el coordinador y con la Hospital. Un (1) equipo de comunicaciones (radio, equipo IP o similares) para el supervisor para comunicación inmediata con el coordinador y con la supervisión. Un (1) equipo de comunicaciones (radio, equipo IP o similares) para cada supervisor con comunicación permanente con la central, con el coordinador y con los puestos de vigilancia. Un (1) equipo de comunicaciones (radio, equipo IP o similares) de comunicaciones para cada puesto de vigilancia con cobertura, con la central de radio de la compañía, con el coordinador y con los supervisores; en los sitios en donde existan dos o más puestos de vigilancia todos deberán tener adicionalmente, comunicación punto a punto.

CUADRO RELACIÓN DE ARMAS El contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato deberá presentar el listado de armas con la identificación correspondiente a nombre del contratista. Además, deberá anexarse fotocopia de los salvoconductos de porte o tenencia vigente de las armas que se destinarán para la prestación del servicio en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., debiendo mantener durante la duración del contrato el listado correspondiente de las armas con sus documentos vigentes y determinando su ubicación. **NOTA:** Para el caso de las propuestas presentadas bajo la

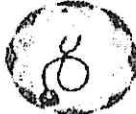
Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

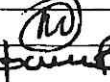
modalidad de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá anexar este documento.

NOTA: EL CONTRATISTA SERA EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES A QUE HAYA LUGAR OPORTUNAMENTE, ASI MISMO EL CONTRATISTA DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS LABORALES VIGENTES, PARA LA PRESTACIÓN OPORTUNA DE LOS SERVICIOS AQUÍ REQUERIDOS. La entidad pública (Hospital Departamental de Granada E.S.E.) contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.=== **CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 000254 26 de enero de 2024 que reposa en la carpeta contractual para la vigencia 2024, expedido por la profesional de presupuesto, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.009 Adquisición diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios para la comunidad sociales y personales, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2024. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) pagos mensuales de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, y avalados por el Supervisor del contrato, previa presentación de cuenta de cobro y/o factura de venta, informe mensual de ejecución con evidencias de la prestación del servicio, certificación de pago de parafiscales, y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. === **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición de la minuta. Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio.=== **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. === **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. 5. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. 6.

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel –Proceso: Gestór Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital	
jurídicamente:	Departamental de Granada E.S.E.	

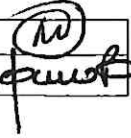
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 7. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 9. Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 10. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 11. Constituir las garantías. 12. Presentar mensualmente informes de las actividades desarrolladas con evidencias de la prestación del servicio. 13. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Atendiendo a la necesidad que el Hospital Departamental de Granada Meta, pretende satisfacer a través de la presente contratación, es importante garantizar que el contratista desarrolle mínimo las siguientes obligaciones específicas: El contratista en desarrollo del objeto contractual tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Cumplir y ejecutar el contrato disponiendo de los recursos solicitados en la invitación y en los presentes estudios, ofrecidos en la propuesta y determinados en el contrato, específicamente los relacionados con vehículos, armas y recurso humano. 2. Tener permanente contacto vía radio y/o similar – se dejarán constancias en una minuta de servicios y en detalle, se registrarán las novedades que se presenten durante el mismo. 3. Presentar al supervisor del contrato a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este, una relación de las armas que se destinarán a la prestación del servicio, acompañada de los salvoconductos vigentes de las mismas armas, expedidos por la autoridad competente a nombre del contratista (es decir de la empresa: NO se aceptan armas a nombre de personas naturales). 4. Presentar los permisos para portes de armas de fuego, cuando dentro del desarrollo del contrato y las necesidades del servicio así lo exijan en forma excepcional para determinados servicios. 5. Presentar para el momento del inicio de la ejecución del contrato las certificaciones y documentos que acrediten los estudios, cursos, actualizaciones, experiencia y conocimientos, así como las hojas de vida de los vigilantes, con documentos soportes solicitados, en donde demuestre la experiencia requerida, así como los estudios de seguridad del personal de vigilantes por parte de la empresa, sin perjuicio que sean reemplazadas para la ejecución del contrato, previa autorización del supervisor del contrato. En todo caso, en el evento de variaciones del personal propuesto al momento de suscripción del contrato, el nuevo personal deberá cumplir con las mismas o mejores calidades del ofrecido en la oferta, dependiendo del puesto al que se vaya a asignar. 6. Presentar para el inicio de la ejecución del contrato, las credenciales de los supervisores y el personal de vigilantes. 7. Presentar para el inicio de la ejecución del contrato los certificados de antecedentes judiciales, de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la nación para el Coordinador del contrato, el supervisor y los vigilantes. 8. Presentar para los vigilantes y para el inicio de la ejecución del contrato la Libreta Militar o Cédula Militar. 9. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, un plan de contingencia del servicio, en el cual se debe indicar que ninguno de los puestos de trabajo se descuidará durante la prestación del servicio, para garantizar el nivel de seguridad del Hospital Departamental de Granada E.S.E. y que en las horas de almuerzo habrá personal disponible para efectuar los relevos correspondientes, con el fin de que los titulares, además de tomar sus descansos y alimentos de manera decorosa, puedan tener acceso a descansos periódicos por la extensa jornada laboral y tener acceso a la asistencia médica que requieran sin que sufra menoscabo el servicio. 10. Inspeccionar y examinar el sitio y los alrededores de las diferentes dependencias de la Entidad, presentando dentro de los cinco (5) días después de haberse suscrito el acta de inicio, el análisis de riesgo y el estudio de seguridad. Posteriormente, el contratista dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del acta de inicio del contrato, deberá presentar un plan de seguridad para las instalaciones del Hospital Departamental de Granada, donde se recomienden estrategias y medidas de seguridad que puedan ser adoptadas por la Entidad, para minimizar los riesgos que

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

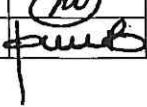
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

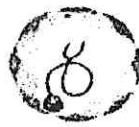
puedan afectar la integridad de los funcionarios o los bienes de la entidad. 11. Una vez suscrito el contrato, el contratista se obliga a cumplir con todas la leyes y reglamentos que le sean aplicables respecto a salud ocupacional y medio ambiente, de manera tal que se proteja la seguridad y salud de sus empleados, de terceras personas involucradas en sus operaciones, de los funcionarios que laboran en las instalaciones del Hospital y del público en general. Así mismo, realizará las actividades que sean necesarias, tendientes a la protección del medio ambiente. Ello incluye, la autorización del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para que los empleados trabajen horas extras. (Art. 13 Decreto 356/94). 12. Disponer y presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, de un protocolo de servicio al cliente que le permita a la Entidad una directa interlocución que garantice una verificación e investigación pronta de las quejas e inconformidades que el Hospital Departamental de Granada a través del supervisor pudiese tener en relación con la calidad y oportunidad en la prestación del servicio. 13. Atender durante las veinticuatro (24) horas del día y en forma inmediata, las llamadas y señales de emergencia. 14. Avisar en forma inmediata a la entidad y a las diferentes autoridades, las emergencias que se lleguen a presentar. === **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: 1. Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. 2. Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. 3. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. 4. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. 5. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. 6. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. 7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. === **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. === **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

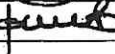
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina gestión contractual para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestión Contractual. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel - Proceso: Gestión Administrativa - Técnico en Contratación - Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández - Asesora Jurídica para contratación - Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 28° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) LA CALIDAD DEL SERVICIO**, En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más a partir del recibo del servicio a satisfacción. **c) EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más contadas a partir de la expedición de las garantías. **d) LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. Esta garantía deberá presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de un (1) días hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Montiel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrará por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP II", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del Contratista:** Carrera 39 N°. 33a -26 Barrio Barzal - Villavicencio, Meta. Correo electrónico: damascoseguridadltdda@hotmail.com comercialdamascoseguridad@hotmail.com **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, el primer (01) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
 JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2

Proyectó:	Marlyn Sorany Murillo Moniel – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia COWCOL S.A.S.	
Verificó	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0068 de 2024 – Hospital	
juridicamente:	Departamental de Granada E.S.E.	

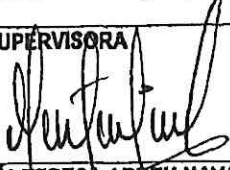
	ACTA DE INICIO	GJ-P1-PR2-F0	
		Versión 2	

ACTA DE INICIO

N° CONTRATO	0121 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021.7
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio
SUPERVISORA	MARIA TERESA ABREU NAVARRO Subgerente Administrativa Hospital Departamental de Granada E.S. E
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
PLAZO	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE JULIO DE 2024
N° CDP	000254 DEL 26 DE ENERO DE 2024
N° RP	000280 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

En el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, el primer (01) día del mes de febrero de 2024, en las instalaciones de la Sala de Juntas se reunieron **MARIA TERESA ABREU NAVARRO** Subgerente administrativa, en calidad de Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 0121 de 2024, y **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, con NIT. 900218370-2, Representado Legalmente por **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio Meta, en calidad de **CONTRATISTA**, y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para iniciar la ejecución del contrato, se suscribe la presente Acta de Inicio.

En constancia se firma por quienes en ella intervinieron el primer (01) día del mes de febrero del 2024

LA SUPERVISORA 	EL CONTRATISTA 
MARIA TERESA ABREU NAVARRO Subgerente Administrativa Hospital Departamental de Granada E.S.E.;	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio

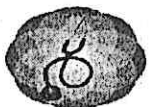
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

ADICIÓN N°1 Y PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 0121 DE 2024

CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021-7
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE JULIO DE 2024
PRORROGA N° 01	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACION FINAL	29 SEPTIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
ADICIÓN N°. 1	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$256.345.893) MONEDA LEGA COLOMBIANA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$820.306.857,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con el NIT **900218370-2**, representada legalmente por **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA**, en su calidad de Gerente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 17.332.167 de Villavicencio, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que trata los artículos 8, 9 y 10, de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 734 de 2002, Acuerdo N° 222 de 2019, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto, hemos convenido celebrar la presente Adición N°1 y Prorroga Nro. 1 del contrato de prestación de servicios Nro. 0121 de 2024, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en materia contractual se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno No. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen sobre la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes. 2). Que las partes tienen suscrito y vigente el contrato de prestación de servicio Nro. 0121-2024 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. 3). Que el día primero (01) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió el contrato en referencia. 4). Que el

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó Jurídicamente:	Oscar Fernando Fajardo – Asesor Jurídico – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0165 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

contrato inicio el día primero (01) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024). 5). Que el plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS. 6). Que el contrato en referencia se encuentra en su etapa de ejecución. 7). Que el supervisor del contrato presentó solicitud de adición N°1 y prórroga N°1 al contrato argumentando lo siguiente. (...) *el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debido a las constantes acciones de la delincuencia común, pérdida de elementos, inconvenientes, personas alteradas con el personal asistencial; requiere del servicio de vigilancia privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas y en las instalaciones para brindar seguridad a los funcionarios, usuarios, visitantes y bienes de la entidad. y aún más teniendo en cuenta que en el Municipio de Granada atiende un volumen de pacientes muy alto, razón por lo que se solicita autorizar la adición y prórroga para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, para el seguro funcionamiento en las diferentes unidades funcionales, de acuerdo con los parámetros señalados en las mejores condiciones de seguridad establecidas. Es por esto que se requiere adicionar y prorrogar la prestación de los Vigilancia y seguridad privada, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones y las personas que interactúan en el desarrollo del objeto social de la entidad. Teniendo en cuenta el balance financiero solicito adición al valor inicial ya que el saldo actual del contrato no garantiza la cobertura del tiempo de ejecución inicialmente pactado (...).* 8). Que por parte del supervisor se procedió a verificar la cantidad de saldos disponible en el contrato para continuar con el servicio y se pudo evidenciar que el saldo es insuficiente. 9). Que la Gerente autoriza realizar la adición N°1 y prórroga N° 01 solicitada al contrato N° 0121 de 2024 en referencia, atendiendo la solicitud por parte de la supervisión del contrato.10). Que en virtud de lo consagrado en el artículo 25 del Acuerdo 222 de 2019 Estatuto Interno de Contratación, "Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor inicial...". 11). Que el presente acto se regirá por el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia. 12). Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$256.345.893) MONEDA LEGA COLOMBIANA al Contrato N° 0121 de 2024. Para todos los efectos fiscales y legales el valor final del contrato se fija en la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$820.306.857,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Adición al valor del contrato está amparado con el Certificado de disponibilidad Presupuestal, N° 000603 del 26 de junio de 2024, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008 Gastos – Funcionamiento – Adquisición de Bienes y Servicios - Adquisición Diferentes de Activos – Adquisición de servicios –Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2024.

CLÁUSULA TERCERA. – PRORROGAR el Plazo del contrato, por el término de DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS. Para todos los efectos fiscales y legales el término del contrato será el próximo veintinueve (29) de septiembre de 2024.

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: El CONTRATISTA en virtud de lo establecido en el parágrafo de la cláusula vigésima cuarta del contrato principal se compromete a ampliar el valor y la vigencia de la Garantía Única del contrato, que ampara el CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, dicho anexo deberá ser aprobado por el Hospital, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. La ampliación de la garantía debe realizarse máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición N°1 y prórroga Nro.1 al contrato prestación de servicios N° 0121 de 2024, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes.

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó juridicamente:	Oscar Fernando Fajardo – Asesor Jurídico – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0165 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

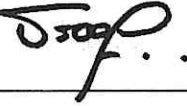
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por la profesional de presupuesto del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

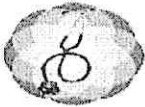
CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicio Nro. 0121 de 2024, que no se modifican con la siguiente acta de adición y prórroga N° 1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

3

Para constancia se firma en Granada – Meta, el veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
	
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E. 	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L FERNANDO SANDOVAL ZAMORA C.C. No. 17.332.167 de Villavicencio

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó jurídicamente:	Oscar Fernando Fajardo – Asesor Jurídico – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0165 de 2024 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

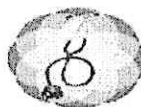
	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

ADICIÓN N°2 Y PRORROGA N° 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 0121 DE 2024

CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. No. 37.322.874 de Ocaña
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021-7
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE JULIO DE 2024
PRORROGA N° 01	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS
PRORROGA N° 02	TRES (03) MESES
FECHA DE TERMINACION FINAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
ADICIÓN N° 1	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$256.345.893) MONEDA LEGA COLOMBIANA
ADICIÓN N° 2	TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$307.615.071) MONEDA LEGA COLOMBIANA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.127.921.928) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con el NIT **900218370-2**, representada legalmente por **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37322874 de Ocaña, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que trata los artículos 8, 9 y 10, de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1952 de 2019, Acuerdo N° 222 de 2019, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto, hemos convenido celebrar la presente Adición N°2 y Prorroga Nro.2 del contrato de prestación de servicios Nro. 0121 de 2024, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que las partes tienen suscrito y vigente el contrato de prestación de servicios N° 0121 de 2024 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. **2).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en materia contractual se registró por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno

Proyectó:	Xarina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó jurídicamente:	Elizabeth Gutiérrez Quintero – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0217 de 2024 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

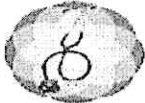
No. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen sobre la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes. **3).** Que el primero (01) de febrero de 2024, se suscribió el contrato en referencia. **4).** Que el contrato tuvo inicio el 01 de febrero de 2024. **5).** Que el plazo actual del contrato es de CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS **6).** Que el contrato en referencia se encuentra en su etapa de ejecución. **7).** Que el día 28 de junio de 2024, se suscribió una Adición N°1 y Prorroga N°1 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$256.345.893) MONEDA LEGA COLOMBIANA y una duración DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS hasta el 30 de septiembre de 2024. Que el contrato en referencia se encuentra en su etapa de ejecución. Con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación de servicio de vigilancia y seguridad **8).** Que el supervisor del contrato presentó solicitud de adición N°2 y prorrogas N°2 al contrato argumentando lo siguiente. (...) *el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debido a las constantes acciones de la delincuencia común, pérdida de elementos, inconvenientes, personas alteradas con el personal asistencial; requiere del servicio de vigilancia privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas y en las instalaciones para brindar seguridad a los funcionarios, usuarios, visitantes y bienes de la entidad. y aún más teniendo en cuenta que en el Municipio de Granada atiende un volumen de pacientes muy alto, Que el 01 de febrero de 2024 el Hospital Departamental de Granada E.S.E. suscribió el contrato N°0121 de 2024. Teniendo en cuenta el balance financiero, se evidencia que el saldo por ejecutar corresponde a lo que resta del mes de septiembre, por lo cual se requiere garantizar la continuidad en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, para el seguro funcionamiento en las diferentes unidades funcionales, de acuerdo con los parámetros señalados en las mejores condiciones de seguridad establecidas, por esta razón se debe contar con proveedor que preste sus servicios de vigilancia minimizando los riesgos asociados a la seguridad e integridad de nuestros, pacientes, visitantes y demás colaboradores que desarrolla los procesos en las instalaciones del Hospital. Que por parte del supervisor se procedió a verificar la cantidad de saldos disponible en el contrato para continuar con el servicio y se pudo evidenciar que el saldo es insuficiente. Por lo tanto, se requiere realizar la Adición N°2 por el valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$307.615.071) MONEDA LEGA COLOMBIANA y la prórroga N°2 por TRES (03) MESES hasta el 31 de diciembre de 2024, al contrato N° 0121 de 2024, a fin de continuar con la prestación del servicio, satisfacer las necesidades de nuestros usuarios y cumplir con los requisitos de habilitación.* **9).** Que la Gerente autoriza realizar la adición N°2 y prorrogas N° 02 solicitada al contrato N° 0121 de 2024 en referencia, atendiendo la solicitud por parte de la supervisión del contrato. **10).** Que en virtud de lo consagrado en el artículo 25 del Acuerdo 222 de 2019 Estatuto Interno de Contratación, "Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor inicial...". **11).** Que el presente acto se regirá por el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia. **12).** Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$307.615.071) MONEDA LEGA COLOMBIANA** al Contrato N° 0121 de 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **000836** del 26 de septiembre de 2024. Para todos los efectos fiscales y legales el valor final del contrato se fija en la suma de **MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.127.921.928) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Adición al valor del contrato está amparado con el Certificado de disponibilidad Presupuestal, N° **000836** del 26 de septiembre de 2024, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008 Gastos – Funcionamiento – Adquisición de Bienes y Servicios - Adquisición Diferentes de Activos – Adquisición de servicios –Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2024.

CLÁUSULA TERCERA. – PRORROGAR el Plazo del contrato, por el término de TRES (03) MESES. Para todos los efectos fiscales y legales el término del contrato será el próximo treinta y un (31) de diciembre de 2024.

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó jurídicamente:	Elizabeth Gutiérrez Quintero – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0217 de 2024 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 2	

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: El CONTRATISTA en virtud de lo establecido en el parágrafo de la cláusula vigésima cuarta del contrato principal se compromete a ampliar el valor y la vigencia de la Garantía Única del contrato, que ampara el **CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, dicho anexo deberá ser aprobado por el Hospital, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019. La ampliación de la garantía debe realizarse máximo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición N°2 y prórroga N°2

3

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición N°2 y prórroga N°2 al contrato prestación de servicios N° 0121 de 2024, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por la profesional de presupuesto del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicio Nro. 0121 de 2024, que no se modifican con la siguiente acta de adición N°2 y prórroga N° 2, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en Granada – Meta, el veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
	
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT. 900218370-2 R/L SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL C.C. No. 37.322.874 de Ocaña

Proyectó:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S	
Verificó Jurídicamente:	Elizabeth Gutiérrez Quintero – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0217 de 2024 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 Acta de Liquidación	HDG-GC-F5	
		Versión 2	

**ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 0121 DE 2024 SUSCRITO ENTRE DAMASCO SEGURIDAD LTDA Y EL HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO DE:	PRESTACION DE SERVICIOS No. 0121 DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	01 DE FEBRERO DE 2024
CONTRATISTA	DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT. 900.218.370-2 R/L SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL. C.C. No. 37.322.874 DE OCAÑA
OBJETO:	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
SUPERVISOR	OSCAR RODRIGUEZ MEDINA, Cédula de Ciudadanía Nro.86.011.421 de Granada Meta
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIO	01 DE FEBRERO DE 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FORMA DE PAGO:	MENSUAL
MODIFICACIONES DEL CONTRATO	
PRORROGA No.1	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS
PRORROGA No.2	TRES (03) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
ADICION No.1	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$256.345.893) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
ADICION No.2	TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$307.615.071) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.127.921.928) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE TERMINACION ANTICIPADA	15 DE DICIEMBRE DE 2024

En el municipio de Granada (Meta), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre 2024, se reunieron **YENY YASMÍN ROMERO MORALES**, en su condición de Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y **OSCAR RODRIGUEZ MEDINA**, Subgerente Administrativo, en su calidad de Supervisor delegado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E, y **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificado con el Nit.

*Pod
26/12/24
11:42pm
Mauricio M*

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 Acta de Liquidación	HDG-GC-F5 Versión 2	
---	---	--------------------------------------	---

900.218.370-2, en calidad de representante legal **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, mayor de edad identificada con la cedula No. 37.322.874 de Ocaña, en su calidad de Contratista, con el propósito de liquidar por mutuo acuerdo el contrato relacionado anteriormente, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., celebró el día primero (01) de febrero de 2024, con **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificado con el Nit. 900.218.370-2, en calidad de representante legal **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, mayor de edad identificada con la cedula No. 37.322.874 de Ocaña, el contrato de Prestación de Servicios No. 0121 de 2024, cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E."**

SEGUNDA: Que el valor del contrato fue pactado inicialmente por **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y su plazo de ejecución era de **CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

TERCERA: El veintiocho (28) de junio del año en curso, se suscribió **Acta de Adición y Prorroga No.1** por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$256.345.893) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y por un plazo de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS**.

CUARTA: El veintisiete (27) de septiembre del presente año, se suscribió acta de **Adición y Prorroga No.2**, por un plazo de **TRES (03) MESES** y por un valor de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$307.615.071) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, quedando así el valor total del contrato por **MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.127.921.928) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.

QUINTA: Que las partes, mediante Acta 001-2024, del veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, acordaron; "Proceder con el trámite de liquidación anticipada en forma bilateral para el día quince (15) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Lo anterior para garantizar la continuidad de los servicios de vigilancia para las vigencias 2024-2025."

SEXTA: Que mediante Informe de Supervisión No.11 de fecha veinte (20) de diciembre de 2024, suscrita por el supervisor y el contratista, se dejó constancia sobre la terminación del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones contraídas

SEPTIMA: Que el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 222 de 2019) establece en su artículo 21.5 que todos los contratos suscritos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. deberán ser liquidados, sin excepción, por el supervisor o interventor designado por el Hospital Departamental de Granada E.S.E

OCTAVA: Que el supervisor certifica que no se presentó retardo, mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato; por lo tanto, el HOSPITAL no aplicó ningún tipo de multa, apremio ni hizo efectiva la cláusula penal, de acuerdo con el Estatuto Interno de. Contratación Acuerdo 222 de 2019

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 Acta de Liquidación	HDG-GC-F5	
		Versión 2	

NOVENA: Que el contratista presentó ante el supervisor, toda la información técnica, administrativa, financiera y jurídica requerida para la elaboración de la presente acta de liquidación bilateral anticipada.

DECIMA: Que las garantías exigidas para la ejecución del contrato son las siguientes:

COMPañÍA ASEGURADORA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
					DESDE	HASTA
Seguros Mundial	01/02/2024	CV- 100039327	Cumplimiento	\$112.792.192	01/02/2024	16/11/2024
			Prestaciones Sociales	\$169.188.289.20	01/02/2024	16/07/2027
			Calidad del Servicio	\$112.792.192	01/02/2024	16/07/2025
		CV- 100010423	Responsabilidad Civil extracontractual	\$260.000.000	01/02/2024	16/07/2024

COMPañÍA ASEGURADORA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
					DESDE	HASTA
Seguros Mundial	09/07/2024	CV- 100039327	Cumplimiento	\$164.061.371.40	28/06/2024	29/01/2025
			Prestaciones Sociales	\$246.092.057.10	28/06/2024	29/09/2027
			Calidad del Servicio	\$164.061.371.40	28/06/2024	29/09/2025
		CV- 100010423	Responsabilidad Civil extracontractual	\$260.000.000.00	01/02/2024	29/09/2024

COMPañÍA ASEGURADORA	FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
					DESDE	HASTA
Seguros Mundial	01/10/2024	CV- 100039327	Cumplimiento	\$225.584.385.60	27/09/2024	30/04/2025
			Prestaciones Sociales	\$338.376.578.40	27/09/2024	31/12/2027
			Calidad del Servicio	\$225.584.385.60	27/09/2024	31/12/2025
		CV- 100010423	Responsabilidad Civil extracontractual	\$260.000.000.00	01/02/2024	31/12/2024

DECIMO PRIMERO: Que el presente contrato se liquida de acuerdo con el Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E., artículo 21.5. Liquidación de los contratos.

DECIMO SEGUNDO: Que como resultado de la ejecución del contrato se ha determinado el siguiente balance financiero del contrato:

	"UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS" CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 Acta de Liquidación	HDG-GC-F5	
		Versión 2	

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.127.921.928) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
VALOR TOTAL EJECUTADO:	MIL SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.076.652.749) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA:	QUINIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$512.691.785) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
SALDO PENDIENTE POR PAGAR (A FAVOR DEL CONTRATISTA):	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
SALDO POR LIBERAR:	CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$51.269.179) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Nota: Del análisis del balance financiero final del contrato, se establece que la cifra de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$51. 269.179) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, corresponde a Recursos **NO** Ejecutados, los cuales deben ser tramitados como Recurso a Liberar del presupuesto de esta vigencia 2024.

DECIMO TERCERO: Frente a este informe el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por lo tanto existe equilibrio económico del contrato en cuanto no se presentó la ejecución de este.

DECIMO CUARTO: Consecuentemente con lo aquí expuesto, el Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificado con el Nit. 900.218.370-2, en calidad de representante legal **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, mayor de edad identificada con la cedula No. 37.322.874 de Ocaña, el valor de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$563.960.964) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. (\$563.960.964), MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y una vez la entidad contratante realice el pago a la contratista, las partes manifiestan quedar a paz y salvo en todo concepto.

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE NIT. 800037021-7 Acta de Liquidación	HDG-GC-F5	
		Versión 2	

Por todo lo anterior, las partes:

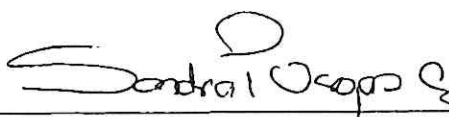
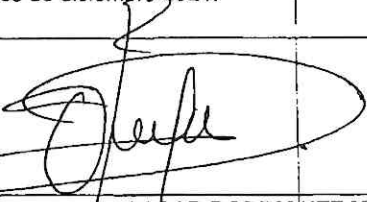
ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Liquidar anticipadamente y en forma bilateralmente por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 0121 de 2024, de conformidad con lo establecido en la presente acta.

CLAUSULA SEGUNDA: Liberar los recursos no ejecutados dentro del presente contrato de descritos en el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: A la firma del presente documento y una vez se cumplan las condiciones acordadas, las partes quedan a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, renunciando el contratista a cualquier reclamación contra la Entidad Contratante derivados del contrato de Prestación de Servicios No. 0121 de 2024.

Dada en Granada (Meta), a los veintitrés (23) días del mes de diciembre 2024.

	
DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT. 900.218.370-2 SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL. R/L. SUPLENTE C.C. No. 37.322.874 de Ocaña CONTRATISTA	OSCAR RODRIGUEZ MEDINA, Cédula de Ciudadanía Nro.86.011.421 de Granada Meta SUPERVISION

VoBo	YENY YASMIN ROMERO MORALES Gerente Hospital Departamental de Granada E.S.E	
------	---	---

Vobo. Dra. Bertha Inés Serna Valencia
Profesional Universitario Presupuesto

	" UN HOSPITAL SEGURO Y HUMANO PARA TODOS " CALLE 15 CARRERA 2 Y 4 TELEFONO 6587800 LINEA GRATUITA : 018000965050 www.hospitalgranada.gov.co E-mail: gerencia@hospitalgranada.gov.co	
---	---	---



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CAMARA DE COMERCIO

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44
Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : DAMASCO SEGURIDAD LTDA
Nit : 900218370-2
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 169767
Fecha de matrícula: 14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 22 de enero de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 41A 28 06 BR LA GRAMA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico : facturaciondamascoseguridad@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6086849705
Teléfono comercial 2 : 3208336178
Teléfono comercial 3 : 3214694820

Dirección para notificación judicial : CL 41A 28 06 BR LA GRAMA
Barrio :
Municipio : Villavicencio, Meta
Correo electrónico de notificación : facturaciondamascoseguridad@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1973 del 06 de mayo de 2008 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2008, con el No. 30527 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

Por Escritura Pública No. 1973 del 06 de mayo de 2008 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2008, con el No. 30527 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5844 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2008, con el No. 31680 del Libro IX, se decretó POR E.P.NO.5844 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008, DE LA NOTARIA TERCERA DE VCIO, CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 5844 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2008, con el No. 31680 del Libro IX, se decretó POR



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44

Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P.NO.5844 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2008, DE LA NOTARIA TERCERA DE VCIO, CONSTA LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 200 del 26 de enero de 2012 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2012, con el No. 40517 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 200 DEL 26 DE ENERO DE 2012, CONSTA CESION D E CUOTAS DE FERNANDO SANDOVAL ZAMORA A JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL (138.450 CUOTAS), INSCRIPCION PARCIAL, NO SE INSCRIBE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL EN VIRTUD DEL ART. 36EL CODIGO DE COMERCIO.

Por Escritura Pública No. 200 del 26 de enero de 2012 de la Notaria Tercera de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2012, con el No. 40517 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 200 DEL 26 DE ENERO DE 2012, CONSTA CESION D E CUOTAS DE FERNANDO SANDOVAL ZAMORA A JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL (138.450 CUOTAS), INSCRIPCION PARCIAL, NO SE INSCRIBE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL EN VIRTUD DEL ART. 36EL CODIGO DE COMERCIO.

Por Escritura Pública No. 290 del 31 de enero de 2018 de la Cesion Cuotas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2018, con el No. 67608 del Libro IX, se decretó POR ESCRITURA PUBLICA NO. 290 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, CONSTA CESION DE CUOTAS DE JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL A FERNANDO SANDOVAL ZAMORA (138.450 CUOTAS)

Por Acta No. 17 del 23 de enero de 2018 de la Junta de Socios de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2018, con el No. 67609 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 17 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, EN JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULO 4 Y 5)

Por Escritura Pública No. 4546 del 30 de diciembre de 2024 de la Notaria Cuarta Del Circulo De Villavicencio de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2025, con el No. 109693 del Libro IX, se decretó ADJUDICACION DE CUOTAS POR SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR FERNANDO SANDOVAL ZAMORA (CAUSANTE) A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL (69.225) CUOTAS SOCIALES, AL SEÑOR JUAN SEBASTIAN SANDOVAL VARGAS (34.612,5) CUOTAS SOCIALES Y AL SEÑOR JUAN FELIPE SANDOVAL VARGAS (34.612,5) CUOTAS SOCIALES PARA UN TOTAL DE (138.450) CUOTAS SOCIALES.

Por Escritura Pública No. 3732 del 31 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2025, con el No. 114024 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO 5

Por Escritura Pública No. 3732 del 31 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2025, con el No. 114025 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ARTICULO 3 DURACION

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 06 de mayo de 2048.

OBJETO SOCIAL

objeto social: El objeto social de la sociedad será: El desarrollo de las actividades propias de la prestación remunerada de servicios de vigilancia privada en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, mediante la utilización de cualquier de los medios establecidos en el artículo no. 06 Del decreto ley 356 del 11 de febrero de 1994, para operar con armas de fuego y con cualquier medio humano o tecnológico tales como centrales de monitoreo de cámaras y alarmas, circuitos cerrados y demás medios previamente autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Para el cabal cumplimiento del objeto social la sociedad estará en condiciones de desarrollar las siguientes actividades: A. Celebrar todos los actos, contratos u operaciones mercantiles que fueren convenientes o necesarias para el cabal cumplimiento del objeto social. B. Celebrar toda clase de contratos relacionados con la prestación del servicio de la vigilancia y seguridad privada. Mc. Celebrar con los establecimientos de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44
Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones crediticias y de seguros que se relacionan con los negocios y bienes sociales. D. Formar parte de otras sociedades ya se por fusión, transformación, escisión, etc. E. Celebrar uniones temporales o alianzas estratégicas con otras empresas de seguridad. F. Celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que relacione con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean convincentes al buen logro de los fines sociales.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.460.160.000,00 dividido en 1.460.160,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

JUAN FELIPE SANDOVAL VARGAS	CC. 1006856783
Nro. Cuotas: 182520	Valor \$ 182.520.000,00
JUAN SEBASTIAN SANDOVAL VARGAS	CC. 1023302507
Nro. Cuotas: 182520	Valor \$ 182.520.000,00
SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	CC. 37322874
Nro. Cuotas: 1095120	Valor \$ 1.095.120.000,00
Totales	
Nro. Cuotas: 1460160	Valor: \$ 1.460.160.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los socios en un gerente y en un su b- Gerente, quien sera su asesor permanente y lo reemplazara en sus faltas accidentales, temporales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad, quien en el ejercicio de sus funciones tendra las mismas facultades del gerente. El gerente quien podra ser socio o extraño es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar con sujeción a los presentes estatutos, todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Facultades representante legal: El representante legal ejercera en especial las siguientes funciones: A) representar ante la sociedad y los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativos o jurisdiccional. B) ejecutar todos los actos u operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. C) autorizar con su firma todos los documentos, publicosl o privados, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la compañía. D) presentar a la junta general de socios, en su primera reunion ordinaria del año, un balance general de fin de ejercicio, con un inventario general, un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. E) presentar a la junta general de socios, cada mes, el balance de prueba del mes anterior y suministrarle los informes que esta le solicite en relacion con la compañía y las actividades sociales. F) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la junta de socios. Todos los empleados de la compañía, con excepcion de los designados por la junta general de socios, estaran sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. G) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44
Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la compañía. H) convocar la junta general de socios a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un numero de socios que represente no menos del 70% del capital social. I) cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. J) manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros titulos valores, asi como negociarlos, tomarlos, pagarlos, descontarlos etc. K) el gerente en ejercicio de sus funciones podra celebrar todos los actos y contratos para el normal desarrollo de la sociedad, sin limite de cuantia. L) cumplir las demas funciones que le señalen la junta general de socios y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos, como organos ejecutivos de la sociedad. (Si al gerente lo limitan para ciertos actos esta limitación se fija en salarios minimos legales)

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 47 del 30 de diciembre de 2024 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2025 con el No. 109098 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	C.C. No. 37.322.874
SUBGERENTE	JUAN FELIPE SANDOVAL VARGAS	C.C. No. 1.006.856.783

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 16 del 05 de septiembre de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de octubre de 2017 con el No. 66453 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BERNARDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ	C.C. No. 15.319.394	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 5844 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaria Tercera Villavicencio	31680 del 23 de diciembre de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 200 del 26 de enero de 2012 de la Notaria Tercera Villavicencio	40517 del 02 de febrero de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 290 del 31 de enero de 2018 de la Cesion Cuotas Villavicencio	67608 del 07 de febrero de 2018 del libro IX
*) Acta No. 17 del 23 de enero de 2018 de la Junta De Socios	67609 del 07 de febrero de 2018 del libro IX
*) E.P. No. 4546 del 30 de diciembre de 2024 de la Notaria Cuarta Del Circulo De Villavicencio Villavicencio	109693 del 05 de febrero de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 3732 del 31 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios Villavicencio	114024 del 28 de agosto de 2025 del libro IX
*) E.P. No. 3732 del 31 de julio de 2025 de la Junta Extraordinaria De Socios Villavicencio	114025 del 28 de agosto de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44
Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N8010
Actividad secundaria Código CIIU: N8020
Otras actividades Código CIIU: N8030 M7490

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DAMASCO SEGURIDAD
Matrícula No.: 169786
Fecha de Matrícula: 15 de mayo de 2008
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 41A 28 06 BR. LA GRAMA
Barrio :
Municipio: Villavicencio, Meta

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: DAMASCO SEGURIDAD LTDA - VICHADA
Matrícula No.: 452966
Fecha de Matrícula: 14 de febrero de 2024
Último año renovado: 2026
Categoría: Agencia
Dirección : CL 15 13 87 BR LA PRIMAVERA
Barrio : EL CENTRO PUERTO CARREÑO
Municipio: Puerto Carreño, Vichada

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/05/2026 - 11:30:44
Recibo No. H000077322, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Xhs7hcc6P1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27.163.669.939,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CERTIFICACIÓN BANCARIA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificado(a) con **número 900.218.370** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130352000100002224** aperturada el **19 de mayo de 2008**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **352002224**

10 dígitos: **0352002224**

16 dígitos: **0352000100002224**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **04 de mayo de 2026** a las **16:29**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

MANIFESTACIÓN DE NO PROCESOS DE ALIMENTOS NI INHABILIDAD E IMCOMPATIBILIDAD

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

CERTIFICADO DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Villavicencio, 29 de mayo de 2026.

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José
Ciudad

Bajo la gravedad del juramento yo, **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°37.322.874 expedida en Ocaña.

CERTIFICO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende con la mera presentación de este escrito, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de procesos de alimentos, de inhabilidad e incompatibilidades para contratar con el Estado Colombiano, de acuerdo al artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, artículo 127 de la Constitución Nacional, artículo 18 de la Ley 1150 del 2007, Ley 311 de 1996, y demás normas aplicables.

En Constancia de lo aquí aseguro, firmo con esta certificación en la fecha arriba consignada.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL

C.C. No. 37.322.874 de Ocaña.

Gerente

DAMASCO SEGURIDAD LTDA - NIT.: 900218370-2

Dirección: Calle 41ª No. 28-06 Barrio La Grama - VILLAVICENCIO

Correo Electrónico: damascoseguridadltda@hotmail.com

El presente documento no requiere ningún otro tipo de formalidad de conformidad a lo inserto en el artículo 25 de la ley 962 de 2005 modificado por el artículo 7 del decreto ley 019 de 2012.



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



320 833 6178 – 320 301 1425
damascoseguridadltda@hotmail.com
pqrsdamascoseguridad@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06 La Grama

CERTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL de
DAMASCO SEGURIDAD LTDA. NIT 900.218.370-2
EN RELACION CON LA COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL

Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal de la empresa Damasco Seguridad Ltda. con NIT 900.218.370-2 y en uso de sus facultades y responsabilidades, hacen constar que de acuerdo con el Libro oficial de Registro de Socios inscrito en el Registro Mercantil de la Camara de Comercio de Villavicencio, Meta, y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y las normas de Auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICAN QUE:

La composicion del capital social es:

Capital Social	No. De cuotas	Valor Nominal
1.460.160.000	1.460.160	1.000

El capital social de la compañía se encuentra debidamente pagado

Los socios son:

Socios	Identificacion	No. Cuotas	Valor Nominal	Valor Cuotas	% de participacion
Sandra Patricia Vargas Carvajal	37.322.784	1.095.120	1.000	1.095.120.000	75.0%
Juan Felipe Sandoval Vargas	1.006.856.783	182.520	1.000	182.520.000	12.5%
Juan Sebastian Sandoval Vargas	1.023.302.507	182.520	1.000	182.520.000	12.5%

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



320 833 6178 – 320 301 1425
damascoseguridadltda@hotmail.com
pqrsdamascoseguridad@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06 La Grama

Total Capital Social		1.460.160		1.1460.160.000	100%
----------------------------	--	-----------	--	----------------	------

Se expide en Villavicencio, a los 15 días del mes de Mayo de 2026

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL
Representante Legal
C.C. No. 37.322.874 de Ocaña N. S

BERNARDO ANTONIO GOMEZ TORRES
Revisor Fiscal TP. No. 10575-T
NIT 15.319.394-2



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

SARLAF

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
25	21	4535

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO

TIPO DE POLIZA : PYME 10+ RCE EMPRESAS DE VIGILANCIA

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 27 04 2026	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL VILLAVICENCIO			
TOMADOR DAMASCO SEGURIDAD LTDA				NIT 900.218.370-2			
DIRECCIÓN CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META				TELÉFONO 3132917748			
ASEGURADO DAMASCO SEGURIDAD LTDA				NIT 900.218.370-2			
DIRECCIÓN CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META				TELÉFONO 3132917748			
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				NIT 000.000.000-0			
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL				TELÉFONO 0			
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DIAS		
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO 11 6 2026	DESDE AÑO 23 04 2026	HASTA AÑO 23 04 2027	HORA 00:00	NÚMERO DE DIAS 365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : DAMASCO SEGURIDAD LTDA NIT 900.218.370-2.
Dirección del Riesgo 1 : CL. 41A 28 06, VILLAVICENCIO, META.
Ramo : INCENDIO
SubRamo : INCENDIO
Objeto del Seguro : ASISTENCIA OFICINAS

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

ASISTENCIA OFICINAS SME-MDD ASISTENCIA OFICINAS

Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL MULTIRIESGO
Objeto del Seguro : R.C.E. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA P

AMPAROS CONTRATADOS VALOR ASEGURADO

R.C.E. PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA - PYMES 700,362,000.00

Deducible: 1,000,000.00 PESOS

R.C.E. USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS 700,362,000.00

Deducible: 1,000,000.00 PESOS

FACTURACION ANUAL - RCE VIGILANCIA - PYME 700,000,000.00

BENEFICIARIOS

Nombre Documento

FACTURA A NOMBRE DE: DAMASCO SEGURIDAD LTDA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA: P-812 ENERO/2006

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****700,362,000.00
PRIMA	\$ *****3,214,025.00
GASTOS GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****610,665.00
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****3,824,690.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN VILLAVICENCIO A LOS 27 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2026

FIRMA AUTORIZADA			EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPASIA	% PARTICIPACION PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			52684	Agencia	SEGUROS FENIX LTDA	100.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactarnos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consumidorfinanciero.com, teléfono 3134998023.
Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documentos/4220127376141280/Fotote-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: NRINCONP

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXXX



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO No.4535

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	DAMASCO SEGURIDAD LTDA	NIT	900.218.370-2
DIRECCIÓN	CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	3132917748
ASEGURADO	DAMASCO SEGURIDAD LTDA	NIT	900.218.370-2
DIRECCIÓN	CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO	3132917748
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

BENEFICIARIOS	Documento
Nombre	NIT 000.000.000-0
TERCEROS AFECTADOS	

PYME SEGURA 10+
SERVICIOS
ACTIVIDAD - CIIU:
8010
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

TERRITORIALIDAD:
COLOMBIA

JURISDICCIÓN:
COLOMBIA

MONEDA:
PESOS COLOMBIANOS

SECCIÓN RC DECRETOS - VIGILANTES
CONDICIONADO APLICABLE:
25/02/2025-1306-P-06-RC/EMP/VIG/FEB25-D00I

INTERES ASEGURADO: PÓLIZA DE RIESGOS NOMBRADOS PARA AMPARAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE A PERSONAS O DAÑOS A BIENES, PARA LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONFORME A LA LEY DECRETO 356 DE 1994 OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

MODALIDAD DE COBERTURA OCURRENCIA. NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, SE MODIFICA LA PRESENTE PÓLIZA A MODALIDAD OCURRENCIA EN LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO INDICADOS POR LA LEY.

VALOR ASEGURADO: 400 SMLV
EL ASEGURADO CUENTA CON SINIESTROS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS POR LOS RIESGOS DE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONFORME AL DECRETO 356 DE 1994? APLICA PARA RC DECRETOS VIGILANTES NO
INGRESOS EMPRESA \$700.000.000
DEDUCIBLES \$500.000
RC VIGILANTES \$500.000

COBERTURAS
¿QUE LE CUBRE? AMPARO 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONFORME A LA LEY DECRETO 356 DE 1994 Y SEGÚN CLAUSULADO GENERAL APLICABLE; LA INDEMNIZACIÓN SE CONSIDERA INTEGRAL POR LO QUE SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS MÉDICOS Y DE DEFENSA DERIVADOS POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
LA INDEMNIZACIÓN AL TERCERO INCLUYE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVE DE UN HECHO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

PREDIOS CUBIERTOS TODOS LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO DESARROLLE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

CONDICIONES PARTICULARES

1. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN: 50% SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA
2. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO: 60 DIAS CALENDARIO.
3. AJUSTADORES: DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LISTADO DE AXA COLPATRIA SEGUROS A SER REMITIDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
4. CLÁUSULA COMPROMISORIA.
5. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN, 60 DIAS.
6. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.
7. CLÁUSULA DE COMO SE HA CALCULADO LA PRIMA.
8. CLÁUSULA DE COMUNICACIONES: DEBER DE COMUNICAR UN AUMENTO SUPERIOR A 10% DE LA BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA (FACTURACIÓN PROYECTADA ANUAL) Y/O CAMBIOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ACLARACIONES ADICIONALES A LA PÓLIZA NINGUNA

'EXCLUSIONE
(NO LE CUBRE) ADÉMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LA FORMA AXA COLPATRIA. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGILANTES25/02/2025-1306-P-06-RC/EMP/VIG/FEB25-D00I, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES: '



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 a página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribenos en PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor
Financiera en el buzón defensoria@consultoridigitalvelero.com, teléfono 313499023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documental/4220127376141280/Follete-Virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: NRINCONP

SISE-U-002-0



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE MULTIRIESGO POLIZA No.4535

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	DAMASCO SEGURIDAD LTDA	NIT 900.218.370-2
DIRECCIÓN	CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO 3132917748
ASEGURADO	DAMASCO SEGURIDAD LTDA	NIT 900.218.370-2
DIRECCIÓN	CL 41 A 28 06 BRR LA GRAMA, VILLAVICENCIO, META	TELÉFONO 3132917748
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

1. EXCLUSIÓN DE MALA PRÁCTICA MÉDICA Y/O DERIVADA DE CONSULTAS, INYECTOLOGÍA, TRANSFUSIONES DE SANGRE, LABORATORIOS CLÍNICOS, CIRUGÍAS U HOSPITALIZACIONES.
2. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
3. GUERRA, GUERRA CIVIL, TERRORISMO, ETC.
4. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.
5. RE INSTALAMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.
6. EXCLUYE LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE ARMAS.

GARANTIAS EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER LA RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN VIGENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA, ASÍ COMO SUS PERMISOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN.

ASISTENCIA APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

ASISTENCIA TRADICIONAL - DOMICILIARIA PYME SEGURA 10+
VIDRIOS 30 S.M.D.L.V.
PLOMERÍA 30 S.M.D.L.V.
CERRAJERÍA 30 S.M.D.L.V.
ELECTRICIDAD 30 S.M.D.L.V.
GASTOS DE TRASLADO DE BIENES 30 S.M.D.L.V.
COBERTURA DE CELADURIA 40 S.M.D.L.V. MAX. 7 DÍAS/2 EVENTOS
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES DE ASEO Y CAFETERÍA SUPLENTE 5 DÍAS / 1 EVENTO
COBERTURA DE DESPLAZAMIENTO DE EJECUTIVOS 1 EVENTO
COBERTURA DE VIGILANTE PARA EVENTOS ESPECIALES 8 HORAS / 1 EVENTO
COBERTURA DE ASESORÍA EN SEÑALIZACIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES ILIMITADA
ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA ILIMITADA
ORIENTACION CONTABLE, TRIBUTARIA Y DE COMERCIO TELEFÓNICA ILIMITADA
TRANSMISIÓN MENSAJES URGENTES ILIMITADA
SERVICIOS DE INFORMACIÓN EXPRESS ILIMITADA
REFERENCIACION PROFESIONALES Y TODEROS ILIMITADA

ASISTENCIA ESPECIALIZADA OFICINAS Y DEMÁS SERVICIOS
TRIAGE TELEFÓNICO 5 EVENTOS AL AÑO
TRASLADO EN AMBULANCIA 3 EVENTOS AL AÑO, MÁXIMO POR EVENTO \$150.000
ASISTENCIA TECNOLÓGICA REMOTA 2 EVENTOS AL AÑO
'ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA 1 EVENTO AL AÑO
HASTA POR \$500.000 COP'
ASESORÍA EN CREACIÓN DE EMPRESA 1 EVENTO AL AÑO
ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA (EMPLEADOS) 5 EVENTOS AL AÑO
ASESORÍA TRIBUTARIA (EMPLEADOS) 1 EVENTO AL AÑO HASTA POR \$200.000 COP
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

¿CUÁNTO DURA LA PÓLIZA?

'EL CONTRATO DE SEGURO TIENE UNA VIGENCIA DE UN (1) AÑO Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR ANUALIDADES

LAS PARTES PUEDEN Oponerse a LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA OTRA PARTE, EFECTUADA CON UN PLAZO DE POR LO MENOS UN (1) MES DE ANTICIPACIÓN AL FIN DE VIGENCIA DEL SEGURO EN CURSO CUANDO QUIEN SE OPONGA A LA RENOVACIÓN SEA EL TOMADOR, Y DE DOS (2) MESES CUANDO SEA EL ASEGURADOR

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE PRODUJERA LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS O DEL BIEN ASEGURADO, DESDE ESTE MOMENTO EL CONTRATO DEL SEGURO QUEDARÁ EXTINGUIDO Y AXA COLPATRIA TIENE EL DERECHO DE HACER SUYA LA PRIMA NO CONSUMIDA.'



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor
Financiero en el buzón defensoria@consumidorfinanciero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/4220127375141280/Folleto-Virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: NRINCONP

SISE-U-002-0



COMPROBANTE DE PAGO

DATOS DEL CLIENTE

Nombre : DAMASCO SEGURIDAD LTDA
No. Documento: 900218370
IP : 191.107.161.142
Telefono : 6843802
Correo : ADMONDAMASCOSEGURIDAD@HOTMAIL.COM

DATOS DEL PAGO

Pago a : AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES - GENE
No. Referencia : 4535
No. Producto : 4535
Total Pagado : 3824690
Estado : EXITOSO
Fecha de Pago : 4/30/2026 2:47:16 PM

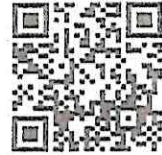
Nota: Esta operación de pago no tiene costo



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

REGISTRO DE PROVEEDORES

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama

Trámites y servicios x REGISTRO DE PROVEEDORES x +

docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeWKvhoelUsdumrFAVzwYysoDpioMjP0F_14mtQk8OysMyw/formResponse

REGISTRO DE PROVEEDORES

Se ha Registrado Tu Requesta

[Registrar Requesta](#)

Este contenido no ha sido creado ni revisado por Google. [Denunciar abuso](#) • [Terminar el servicio](#) • [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

Noticias para usted... Estados Unidos

Q Búsqueda

ESP LAN 4:16 p.m. 18/04/2024

Vigilado por la Supervigilancia según Resolución N° 20204100016927 de 24/04/2020

www.damascoseguridad.com



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028

Resolución No. **1447** de **18 MAR 2011**

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 artículo 14, Decreto 2355 de 2006 y, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 0198 del 16 de enero de 2009**, le concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: **900.218.370-2**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego y sin armas.

Que el señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.332.167**, obrando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el número **37752** del 11 de noviembre de 2010, solicitó autorización para la renovación de la licencia de funcionamiento, allegando la documentación para tal efecto.

Que el Decreto 71 de 2002, expedido por Ministerio de Defensa Nacional establece las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital Social para los servicios de vigilancia y seguridad privada así: Relación Mínima de Patrimonio: El equivalente al 40% del total de los activos. Composición del Patrimonio: La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo del capital social del total del patrimonio.

Que de acuerdo a los Estados Financieros reportados a 31 de diciembre del año 2009, enviados con la renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, cumple con las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital Social establecidas en el Decreto 71 de 2002, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Total Activo	X 40% =	Cuantía mínima del Patrimonio
1.1. 401.123.000	X 40% =	160.449.200
		298.286.000 (Valor Estados Financieros)
2. Total del Patrimonio	X 20% =	Cuantía mínima del Capital Social
2.1. 298.286.000	X 20% =	59.657.200
		276.900.000 (Valor Estados Financieros)

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados,

Resolución No. **1447** de **10 MAR 2011**

personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, armas, vehículos, equipos de comunicaciones, paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

Que el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, la renovación de la Licencia de Funcionamiento deberá solicitarse ante esta Superintendencia, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma.

Que el artículo 4° del Decreto 2187 del 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y sanciones.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 5° del Decreto 2187 de 2001, en desarrollo del artículo 13° del Decreto Ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas, que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se solicitará visita de instalaciones y medios en donde funcionarán como sucursal o agencia, las que deberán estar acorde con lo dispuesto en el artículo 16° del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que según lo dispuesto en la Resolución No. 1682 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios, empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, recomendó mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2011, renovar la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT: 900.218.370-2 y domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego y sin armas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994, y Resoluciones números 2852 de 2006 y 1682 de 2010.

Que la sociedad tendrá su capital representado de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA	138.450	1.000	138.450.000
SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	138.450	1.000	138.450.000
TOTAL	276.900	1.000	276.900.000

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Resolución No. **1447** de **10 MAR 2011** Página 2 de 2

Resolución No. **1447** de **18 MAR 2011**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: 900.218.370-2 y domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego y sin armas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad estará representada legalmente por el señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 y por la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874, como suplente del representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución, atendiendo lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, al señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167, en su calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: 900.218.370-2, o a su apoderado, en la dirección Calle 18 No. 41 - 20 Villa Maria de la ciudad de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

18 MAR 2011


LUIS FELIPE MURGUEITIO SICARD
Superintendente

TJAVIC
Ve Bo DO 000
Revista 003
García 17/03/11

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada "DAMASCO SEGURIDAD LTDA"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 1447 del 18 de marzo de 2011 renovó la licencia de funcionamiento por un término de

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANNA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A-26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 2 de 25

cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, para operar con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego y sin armas de fuego, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que con Resolución No. 6779 del 25 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la cesión total de cuotas sociales del señor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167, a favor del señor JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.596.

Que en el mismo acto administrativo se autorizó el cambio de representante legal a la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874 y el señor JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5.469.596 como representante legal suplente.

Que mediante resolución No. 20141200105397 del 5 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA, el cambio de dirección de domicilio principal a la Carrera 39 No. 33A - 26 Barrio Barzal ubicada en la ciudad de Villavicencio (Meta).

De Las Solicitudes y Requerimientos.

La señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874 actuando como Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificada con NIT. 900218370-2, mediante documentación radicada con No. 20163300004832 del 15 de enero de 2016, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, allegando para el efecto el respectivo formulario y documentos anexos.

Posteriormente, mediante radicado No. 20174100177731 del 10 de agosto de 2017, la empresa fue requerida para que allegara información de tipo jurídico, contable y financiero, necesaria para decidir el trámite, al tenor de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al cual la empresa vigilada a través del radicado No. 2017PR10178312 del 8 de septiembre de 2017, dio respuesta al requerimiento.

El día 22 de enero de 2018, se llevó a cabo mesa de trabajo con el representante legal y directivos de la empresa, en la cual les fue solicitado aportar documentación de tipo jurídico, contable y financiera.

A través de radicado No. 2018PR10027712 del 09 de febrero de 2018, la empresa dio respuesta a los requerimientos realizados mediante mesa de trabajo.

Que, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Resolución No. 20184100023157

FUNDADOR O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A - 26 en la ciudad de Villavicencio - Meta

Página 2 de 15

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 900218370-2, con la solicitud inicial de renovación de licencia, no allegó informe general, razón por la cual mediante requerimiento No. 20174100177731 del 10 de agosto de 2017, esta superintendencia solicitó que el mismo fuera allegado, a lo cual la empresa dio cumplimiento a través del radicado No. 2017PR10178312 del 8 de septiembre de 2017.

Presentan un informe general en el que se realiza una valoración de las modalidades, los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio, y del estado general de la empresa con información de tipo financiera, administrativa y operativa como claramente lo determina el decreto ley 356 de 1994, aportando documentos soportes y anexos de la información requerida.

En aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, atendiendo los principios de eficiencia, economía y celeridad que gobiernan las actuaciones públicas se procederá a realizar pronunciamiento en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 19 de febrero de 2018, se consignó lo siguiente:

" (...) Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, se ajusta al decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2015 y 2016 e intermedio a 30 de junio de 2017, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y contador público.(...)".

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARROSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 3 de 15

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre de 2015

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETOS 71 / 2002	
T. ACTIVO	1.678.919.022
40% DEL ACTIVO	671.567.609
T. PATRIMONIO	1.051.667.898
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	1.051.667.898
20% DEL PATRIMONIO	210.333.580
T. CAPITAL	276.900.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 31 de diciembre del año 2016

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETOS 71 / 2002	
T. ACTIVO	1.415.294.224
40% DEL ACTIVO	566.117.690
T. PATRIMONIO	733.225.125
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	733.225.125
20% DEL PATRIMONIO	146.645.025
T. CAPITAL	276.900.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De acuerdo a los Estados Financieros a corte 30 de junio de 2017

CUANTÍAS MÍNIMAS DECRETOS 71 / 2002	
T. ACTIVO	131.957.078
40% DEL ACTIVO	52.782.831
T. PATRIMONIO	915.438.245
CUANTÍA MÍNIMA PATRIMONIO	SI CUMPLE
T. PATRIMONIO	915.438.245
20% DEL PATRIMONIO	183.087.649
T. CAPITAL	276.900.000
CUANTÍA MÍNIMA DEL CAPITAL	SI CUMPLE

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 19 de febrero de 2016, indicó lo siguiente:

"(...) La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 4950 DE 2007, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de las tarifas mínimas de Vigilancia en concordancia con la circular Externa 201632000000565 del 30 de diciembre de 2016. (...)"

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Resolución No. 20184100023157

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, es nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRETERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 4 de 15

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de fecha 19 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

"(...) Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera para el periodo 2016, toda vez que acreditaron el pasivo (...)"

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de periodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero de fecha 19 de febrero de 2018 se consignó lo siguiente:

"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA., identificada con NIT 900.582.022.3, reportó la información Financiera del periodo 2016 el día 24 de abril de 2017.

ESTADOS FINANCIEROS BASICOS	APORTO	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	SI	
ESTADO DE RESULTADOS	SI	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	SI	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	SI	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	SI	

Además, Estados Financieros consolidados y comparativos de los años 2016-2015 y corte a junio 30 de 2017 presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por Junta de Socios y certificados por el Representante Legal

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARROSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 5 de 15

señora FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.167, Contador Público señora HIMELDA SARMIENTO RINCON con tarjeta profesional 85043-T, y Revisor Fiscal señora BERNANDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ con tarjeta profesional 10575-T, la misma fue aprobada mediante Acta de junta de socios N° 14 del 28 de marzo de 2017 y Acta No 13 del 22 de marzo de 2016 correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas."

Del capital, los socios y la sociedad.

Mediante Resolución No. 6779 del 25 de septiembre de 2012 esta Superintendencia aprobó una cesión de cuotas a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	138.450	\$1.000	\$138.450.000
JESUS ALFREDO VARGAS CARVAJAL	138.450	\$1.000	\$138.450.000
TOTAL	276.900		\$276.900.000

Sin embargo, el servicio vigilado DAMASCO SEGURIDAD LTDA no dio cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del artículo 84 del decreto ley 356 de 1994, el cual reza:

Artículo 84.-Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.

Parágrafo.- Concedida la autorización la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la misma. En caso contrario, deberá iniciarse el trámite nuevamente.

Por tal razón, y para todos los efectos jurídicos y legales, esta Superintendencia tendrá como composición societaria, la contenida en la resolución No. 1447 de 18 de marzo 2011 en cumplimiento del parágrafo del artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, siendo esta la siguiente:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA	138.450	\$1.000	\$138.450.000
SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	138.450	\$1.000	\$138.450.000
TOTAL	276.900		\$276.900.000

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	EMILY JOHANNA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 6 de 15

Adicionalmente, una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio, de fecha 20 de marzo de 2018, se evidenció que la composición societaria registrada es aquella contenida en la resolución No. 1447 de 18 de marzo 2011.

Verificación artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."

Hecha la precisión anterior, se pudo evidenciar que la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, se encuentra conformada por el señor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 y la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874; personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibidem, dispone que la sociedad "tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio a fecha 20 de marzo de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA está representada legalmente por el señor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJIN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20181500013653 del 16 de enero de 2018, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 7 de 15

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el estado colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 20 de marzo de 2018, se constató el siguiente objeto social:

"EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y ESCOLTA A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS, MEDIANTE LA UTILIZACION DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEY 356 DEL 11 DE FEBRERO DE 1994, PARA OPERAR CON ARMA DE FUEGO Y CON CUALQUIER MEDIO HUMANO O TECNOLÓGICO TALES COMO CENTRALES DE MONITOREO DE CAMARAS Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS Y DEMAS MEDIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."

Considerando que el objeto social principal "se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar", el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

En cuanto al objeto social secundario, se tiene lo siguiente:

"PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD ESTARA EN CONDICIONES DE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

¹ Superintendencia de Sociedades. Cuentapropistas de 15-02-2012

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANNA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 8 de 15

SOCIAL. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. C. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSION, TRANSFORMACION, ESCISION, ETC. E. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON OTRAS COMPAÑIAS DE SEGURIDAD. F. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE RELACIONE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES".

Teniendo en cuenta que "en el objeto social secundario se entienden incluidos todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social principal", es de anotar que el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20183200012683 del 16 de enero de 2018, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20181300013443 del 16 de enero de 2018, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

² Ibidem.

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANNA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 9 de 25

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el Interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. 3000746 expedida por la Compañía de Seguros "LA PREVISORA" allegada con la respuesta al requerimiento efectuado con motivo de la mesa de trabajo llevada a cabo (2018PR10027712 del 09 de febrero de 2018), se verifica que la misma se encuentra vigente -14/06/2018-, el riesgo asegurable es exclusivo para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y el interés asegurable corresponde al valor de 400SMLMV para el año 2018.

En ese orden, la póliza aportada se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto Ley 355 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...)".

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 19 de febrero de 2018 se consignó:

"(...) La empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA., aportó planillas de seguridad social del mes de abril, mayo, y junio de 2017, en las cuales se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 230 empleados, el valor de ISC de liquidación es el devengado por cada uno de sus empleados, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrita por el contador público (...)".

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JULIANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODOLFO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCION A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A-26 en la ciudad de Villavicencia- Meta

Página 10 de 15

Por su parte, según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 22 de enero de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA tiene a su cargo un total de 52 armas de fuego, de las cuales 47 cuentan con permisos de tenencia y 5, con permisos de porte, todos vigentes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego), sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos (visto el link de personal operativo acreditado -APO- a fecha 15 de enero de 2018, aparecen 12 personas acreditadas como "operador de medios tecnológicos").

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BAREOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A-26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 11 de 35

Sin embargo, visto el formulario de anexo tecnológico aportado por la empresa con la respuesta al requerimiento No. 2017PR10178312 del 08 de septiembre 2017, se relacionan una serie de armas de letalidad reducida como lo son el revolver de fogeo calibre 9 mm y las pistolas JPX de gas pimienta, de las cuales se requirió a la empresa justificar la necesidad para su uso, y de lo cual, no fueron adjuntados contratos o pruebas documentales que dieran justificación real y necesaria para el uso de dichas armas en los puestos de trabajo, razón por la cual, las mismas no serán autorizadas como elementos de medio tecnológico para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta, a personas, vehículos y mercancías.

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, fue aportada certificación expedida el 27 de julio de 2017 por el Subcomandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio (domicilio principal), en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, se encuentra vinculada a la RED DE APOYO que coordina la Policía Metropolitana de Villavicencio, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 12 de 15

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2 por el término de cinco (05) años, con domicilio principal autorizado en la carrera 39 No. 33 A- 26 Barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio- Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2 podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, la prestación del servicio con la utilización de equipos disuasivos y de letalidad reducida tales como pistolas de gas pimienta y armas de fuego, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.874 como Representante Legal Suplente (Subgerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, la siguiente:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
FERNANDO SANDOVAL ZAMORA	138.450	\$1.000	\$138.450.000
SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL	138.450	\$1.000	\$138.450.000
TOTAL	276.900		\$276.900.000

Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANNA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 14 de 15

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio" (subrayado fuera de texto).

El artículo 86 ibídem prescribe que "Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación."

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser previamente autorizadas por la Entidad y tener una destinación exclusiva, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, fueron autorizadas mediante Resolución No. 20141200105397 del 5 de diciembre de 2014, en la carrera 39 No. 33A-26 Barrio Barzal en la ciudad de Villavicencio- Meta. Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Así mismo, y una vez verificado el video de las instalaciones aportado por la empresa con la respuesta al requerimiento radicado bajo No. 2017PR10178312 del 08 de septiembre de 2017, se evidenció que las mismas SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

Resolución No. 20184100023157

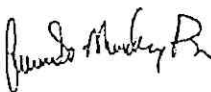
FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CHIDY IDHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor FERNANDO SANDOVAL ZAMORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 como Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900218370-2, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha firm: 04/04/2019



Resolución No. 20184100023157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR
Revisado para firma por	RODOLFO REAL GUERRERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	CARRERA 39 No. 33A -26 en la ciudad de Villavicencio- Meta

Página 15 de 15





La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN No.20204100016927

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: *"Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."*

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20200021732 del 30 de enero de 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184100023157 del 04 de abril de 2018, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900.218.370-2, con domicilio principal autorizado en la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20184100023157 del 04 de abril de 2018, quedó en firme el 16 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT.

Resolución No. 20204100016927

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 39 No. 33A - 26, BARRIO BARZAL, VILLAVICENCIO - META	

Página 1 de 2

900.218.370-2, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **16 de abril de 2028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.332.167** como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900.218.370-2**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 12 GRA
Fecha firma: 24/04/2020 15:47:25 GMT-05:00

Resolución No. 20204100016927

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 39 No. 33A – 26, BARRIO BARZAL, VILLAVICENCIO - META	

Página 2 de 2





La seguridad
es de todos

MinDefensa

RESOLUCIÓN

No. 20214100015637

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20184100023157 del 04 de abril de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No.**

Resolución No. 20214100015637

FUNCIÓNARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 39 No 33A – 26 BARRIO BARZALDE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: edmondamascoseguridad@hotmail.com ; damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 1 de 4



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20214100015637

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

20204100016927 del 24 de abril de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.218.370-2**, con domicilio principal autorizado en la carrera 39 No. 33A – 26 barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su representante legal el servicio vigilado, mediante radicados **Nos. 2021000067 del 05 de enero de 2021, 2021004278 y 2021004306 del 04 de marzo de 2021 y 2021004868 y 2021004874 del 09 de marzo de 2021**, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal a la calle 41A No. 28 - 06 barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio - Meta, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

En ese sentido, fue allegada acta de junta extraordinaria de socios No. **29** del 04 de enero de 2021, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la calle 41A No. 28 - 06 barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio – Meta.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación."*

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que *"los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con"*

Resolución No. 20214100015637

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 39 No 33A – 26 BARRIO BARZALDE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com ; damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 2 de 4



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20214100015637

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...) (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada" y "aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 900.218.370-2, el cambio de dirección del domicilio principal a la calle 41A No. 28 - 06 barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio - Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **FERNANDO SANDOVAL ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.167 como gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 900.218.370-2, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en

Resolución No. 20214100015637

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 39 No 33A - 26 BARRIO BARZALDE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com ; damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 3 de 4



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN No. 20214100015637

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Erika Uribe Restrepo

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 12/03/2021 10:45:43 GMT-05:00



Identificador Páid lMv wBod Ym0+ Tx4+ XoiK7 bn4+
URL: <https://sadelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20214100015637

FUNCIONARIO O CONTRATISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por		SOFIA LORENA ROJAS LEON
Revisado para firma por		CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 39 No 33A - 26 BARRIO BARZALDE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com ; damascoseguridadltda@hotmail.com		

Página 4 de 4



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

RESOLUCIÓN DE UNIFORMES

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 20224100019347 del 31 de marzo de 2022, por parte de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 356 de 1994, siendo de su competencia, en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 y no advirtiendo causal alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20224100019347 del 31 de marzo de 2022, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 1 de 17

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 del quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20184100023157 del 04 de abril de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT. 900.218.370-2, con domicilio principal en ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994. La misma, fue prorrogada mediante **Resolución No. 20204100016927 de 24 de abril de 2020**, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, quedando vigente hasta el 16 de abril de 2028.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2021019951 de 16 de septiembre de 2021**, solicitó autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT. 900.218.370-2.

Mediante **Oficio No. 2021021779 de 27 de octubre de 2021**, la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó mediante requerimiento en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; a la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, aportara y complementara información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.

Que mediante **Radicado No. 2021023832 de 02 de noviembre de 2021**, la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, dio respuesta al requerimiento previamente señalado.

Que mediante **Resolución No. 20224100019347 del 31 de marzo de 2022**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió la solicitud impetrada, en el sentido de **NEGAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, la solicitud de autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo, al constatar que el servicio vigilado no respondió y subsano en debida forma el requerimiento realizado por la entidad

Inconforme con la decisión por medio de su representante legal, dentro de los términos legales para el efecto, mediante oficio con radicado **No. 2022007751 del 11 de abril de 2022**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la **Resolución No. 20224100019347 del 31 de marzo de 2022**, proferida por el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso con los siguientes argumentos:

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridad@hotmall.com	

Página 2 de 17



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No 20224100019347

FERNANDO SANDOVAL ZAMORA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con Nit. 900.218.370-2, con domicilio en la calle 41 A No. 28 - 06 Barrio La Grama de la ciudad de Villavicencio - Meta, por medio del presente documento presento Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20224100019347.

En consideración del artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se interpone el presente recurso de reposición contra la Resolución No. 20224100019347, atendiendo los preceptos normativos que regulan los recursos en los procesos administrativos; en ese entendido se presenta este dentro de los términos de ley; en virtud de la norma invocada, manifiesto los motivos atinentes al efecto de la Resolución No. 20224100019347.

Concomitante a la manifestación esbozada, solicito de la manera más formal se tenga en cuenta la valoración de las pruebas que se adjuntan al cuerpo del presente se sustentan y que se aportan en el acápite de pruebas.

DE LOS HECHOS

1. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20184100023157 del 04 de abril de 2018, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900.218.370-2, con domicilio principal en ciudad de Villavicencio - Meta, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

La misma, fue prorrogada mediante Resolución No. 20204100016927 de 24 de abril de 2020, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, quedando vigente hasta el 16 de abril de 2028.

2. Que, **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. 900.218.370-2, mediante Radicado No. 2021019951 de 16 de septiembre de 2021, solicitó autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridad@ltda@hotmail.com		



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

- Que, mediante Oficio No. 2021021779 de 27 de octubre de 2021, la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA., aportara y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido.
- Que, mediante Radicado No. 2021023832 de 02 de noviembre de 2021, la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA., dio respuesta al requerimiento referido.
- Que, mediante Resolución No. 20224100019347, la entidad Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, resolvió la solicitud de modificación y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada DAMASCO SEGURIDAD LTDA.
- Que, de la resolución aludida se relacionaron las prendas que a título de la entidad no cumplen con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para uniformes del servicio de vigilancia y seguridad privada:

CHAQUETA	La Resolución 510 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su Artículo 3, Literal A, Inciso 2 –indica que la chaqueta será del color básico escogido. Es decir, unicolor. Ahora bien, la prenda propuesta en la ficha técnica indica una chaqueta de dos colores: negro y gris musgo.
CORBATA	La ficha técnica allegada indica la siguiente referencia: Color: negro Característica: la corbata llevara dos líneas diagonales amarillas y una línea gris musgo. La Resolución 510 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el Artículo 3, Literal A, Numeral 5 establece que la corbata debe ser de un solo fondo.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admendamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 4 de 17



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Identificador GEI 96cG urCg LBWV RYD 80m: c1E=
URL: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

OVEROL	Conforme a lo establecido en el Literal B del Artículo 3ro de la Resolución 510 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el overol debe contar con las siguientes características: Material de confección: drill Ribete: color amarillo reflectivo Se encuentra en la ficha técnica del uniforme que refiere a overol: Material: lino poliéster Reibete: color gris musgo
PLACA	Conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 510 de 2004 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la placa debe contar con las siguientes características: Metálica troquelada, de forma circular de 5,9 cm de diámetro, con base rectangular de 1 cm a 1,4 cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo ira la palabra "seguridad privada", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor, manejador camino, según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa En la ficha técnica aportada por el servicio vigilado, indica que la placa será bordada.

7. Que, de conformidad con lo habido en la motivación y decisión provista en la Resolución No. 20224100019347, la entidad ha concedido el recurso de reposición a la firma DAMASCO SEGURIDAD LTDA.
8. Que, en uso del recurso de reposición de conformidad con lo predicado en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA., invoca a título de buena fe – artículo 83 Constitución Política, concomitante con el principio de solidaridad profesada en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que, la entidad SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, viabilice la aceptación de la ficha técnica corregida – soporte gráfico y datos

del proveedor de las prendas referidas en el numérico séptimo (7) del presente objeto de la decisión desfavorable de la entidad y emita el consecuente valor para efectos de que se integre al curso de la solicitud; reiterando que es ánimo de la empresa dar efectivo cumplimiento al marco regidor de este temario.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadlda@hotmail.com	

Página 5 de 27



9. En consecuente sujeción al marco rector de lo pertinente a uniformes, diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, referido en la Resolución 510 de 2004 – expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - el Decreto 1070 de 26 de mayo 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopilo el Decreto 1979 de 2001. Que, dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: “Se considera uniforme, el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino”, la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA, con el fin de cumplir a cabalidad con lo ordenado por la autoridad competente, procedió a cambiar la ficha técnica y aporta lo ya dicho (relación, ficha técnica – soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas referidas) para la reconsideración, valoración e integración al curso y/o trámite habido a la fecha.

SUSTRATO DE RECURSO

En virtud de lo predicado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpongo el presente recurso de reposición para que de conformidad con los soportes adjuntos al presente (*relación, ficha técnica – soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas referidas*), la entidad acepte, valore e integre en sujeción al marco rector de uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y derivado de estas acciones modifique la decisión contenida en la resolución No.20224100019347, proceda la autorización y registro del uniforme a utilizar

por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA; concediendo decisión positiva de autorización de y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

Que atendiendo la Resolución 510 de 2004 expedida por la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se corrigió la ficha técnica, adecuándose a lo permitido para la autorización de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo los parámetros en la chaqueta, la corbata, el overol y la placa, quedando así:

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 6 de 17



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CHAQUETA

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRENDA:

CHAQUETA

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO	
CHAQUETA	
TALLAS	
S/M/L/XL/XXL/XXXL	
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
CHAQUETA	
GRUPO Y SEGMENTO - PAA	
Ropa, Uniformes y Accesorios	
DESCRIPCIÓN GENERAL	
Parámetro	Descripción
Color	Negro y Gris Musgo
Detalle Color Negro	Black / Negro / Sable / #000000 / #000 código de color hex. El color black / Negro / Sable con el código de color hexadecimal #000000 / #000 es una sombra muy oscura de gris. En el modelo de color RGB #000000 dicho color se compone de 0% de rojo, 0% de verde y 0% de azul. En el espacio de color HSL #000000 tiene un tono de 0° (grados), 0% de saturación y 0% de luminosidad. Este color tiene una longitud de onda aproximada de 417,75 nm.
Detalle color Gris Musgo	Gris musgo / #6c7059 código de color hex. El color gris musgo con el código de color hexadecimal #6c7059 es

Dirección: Av. carrera 68 # 22-52 Sur Barrio Milenio, Celular: 311 232 3321/313 470 3431
E-mail: dotaciones@hotmial.com Bogotá D.C. - Colombia.

CORBATA

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRENDA:

CORBATA

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO	
CORBATA	
TALLAS	
Única	
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
CORBATA	
GRUPO Y SEGMENTO - PAA	
Ropa, Uniformes y Accesorios	
DESCRIPCIÓN GENERAL	
Parámetro	Descripción
Color	Negro
Detalle Color Negro	Black / Negro / Sable / #000000 / #000 código de color hex. El color black / Negro / Sable con el código de color hexadecimal #000000 / #000 es una sombra muy oscura de gris. En el modelo de color RGB #000000 dicho color se compone de 0% de rojo, 0% de verde y 0% de azul. En el espacio de color HSL #000000 tiene un tono de 0° (grados), 0% de saturación y 0% de luminosidad. Este color tiene una longitud de onda aproximada de 417,75 nm.
Detalle color Gris Musgo	Gris musgo / #6c7059 código de color hex. El color gris musgo con el código de color hexadecimal #6c7059 es una sombra oscura (mediana) de amarillento. En el

Dirección: Av. carrera 68 # 22-52 Sur Barrio Milenio, Celular: 311 232 3321/313 470 3431
E-mail: dotaciones@hotmial.com Bogotá D.C. - Colombia.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com, damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 7 de 17



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No. 20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

OVEROL

2. DESCRIPCIÓN DE LA PRENDA:

OVEROL

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO	
OVEROL	
TALLAS	
S-M-L-XL-XXL-XXXL	
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
OVEROL	
GRUPO Y SEGMENTO - PAA	
Ropa, Uniformes y Accesorios	
DESCRIPCIÓN GENERAL	
Parámetro	Descripción
Color	Negro. Black / Negro / Sable / #000000 / #000000 color de color hex. El color black / Negro / Sable con el código de color hexadecimal #000000 / #000000 es una sombra muy oscura de gris. En el modelo de color RGB, #000000 dicho color se compone de 0% de rojo, 0% de verde y 0% de azul. En el espacio de color (L*a*b*) #000000 tiene un tono de 0° (grados), 0% de saturación y 0% de luminosidad. Este color tiene una longitud de onda aproximada de 417.19 nm.
Detalle color Negro	
Forma	Silveta Básica
Materia	Drill 100%

Dirección: Av. carrera 68 # 22-52 Sur Barrio Milenta, Celular: 311 232 3321/313 470 8431
E-mail: dotacionefy@hotmail.com Bogotá D.C. - Colombia.

PLACA

ESCUDO, LETRERO APELLIDO, APLIQUE Y PLACA

FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO	
ESCUDO, APELLIDO, APLIQUE Y PLACA	
TALLAS	
No Aplica	
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
APLIQUES	
GRUPO Y SEGMENTO - PAA	
Ropa, Uniformes y Accesorios	
DESCRIPCIÓN GENERAL	
Parámetro	Descripción
Placa	Elaborada en aplique (tela), bordada, de Gris Musgo de fondo y alrededor de color amarillo, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo irá las palabras: Empresa de Vigilancia. En el centro irá el logotipo de la empresa (la figura desde la cabeza hasta los hombros) en color amarillo de un guardo de seguridad. La placa llevará en el rectángulo la palabra, según sea el caso. Esta se portará al lado izquierdo de la camisa, chaqueta y overol.
Aplique	Elaborada en aplique (tela), bordada, de color Gris Musgo de fondo y alrededor de color amarillo, con una dimensión de 9 cm de alto por 7 cm de ancho, el cual

Dirección: Av. carrera 68 # 22-52 Sur Barrio Milenta, Celular: 311 232 3321/313 470 8431
E-mail: dotacionefy@hotmail.com Bogotá D.C. - Colombia.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO - META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com, damascoseguridadlda@hotmail.com	

Página 8 de 17



Como se puede observar en las descripciones anteriormente señaladas, atendiendo los parámetros señalados en la Resolución 510 de 2004 y por usted con justificación fueron corregidas las prendas señaladas, como la chaqueta se unificó el color por gris musgo, la corbata se estableció solo un fondo negro, el overol se utilizará el material drill 100% con el ribete color amarillo reflectivo y la placa se realizará metálica troquelada.

Es ruego institucional que, a título de buena fe (artículo 83 Constitución Política) concomitante con el principio de solidaridad profesada en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, se confiera aceptación, valoración positiva e integración de (relación, ficha técnica – soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas referidas).

DEL PRINCIPIO DE BUENA FE - INVOCADO

Del principio de la buena fe suplicado, es de pertinente indicar que, en estricto y cabal ánimo de guardar sujeción al marco legal regidor del temario de uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia, la empresa ha cursado los trámites y etapas en pro de obtener la autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo de la Empresa de Vigilancia y Seguridad denominada DAMASCO SEGURIDAD LTDA empero, ante lo ya actuado, es propósito de esta institucionalidad que, se tenga en cuenta el valor probatorio de los adjuntos (*relación, ficha técnica – soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas referidas*), para que, la entidad en atención a la buena fe invocada conceda el concepto positivo de autorización y registro de uniformes de la firma comercial representada por el suscrito.

DEL MARCO LEGAL

De consabido la sujeción que asiste a mi representada al Decreto 356 de 1994, y en, lo específico de uniformes y distintivos representar debida sujeción a dicho marco regulador de esta materia Resolución 510 de 2004 – expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - el Decreto 1070 de 26 de mayo 2015 - Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en su Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2, Subsección 1 y 2, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12., recopilo el Decreto 1979 de 2001.

Que, dentro del mencionado Decreto en su Artículo 2.6.1.1.2.2.1., refiere a la definición de uniformes así: “Se considera uniforme el conjunto de prendas establecidas para el uso obligatorio durante el tiempo y el lugar de prestación del servicio, del personal de vigilancia y seguridad privada masculino y femenino”, DAMASCO SEGURIDAD LTDA., en evidente acatamiento aporta con fines probatorios la (*relación, ficha técnica – soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas referidas*) para reconsideración, valoración e integración al curso y/o trámite habido a la fecha.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com		



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN No.20224100026187

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Constitucionales

1. Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia
2. Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia
3. Artículo 333 de la Constitución Política de Colombia

Fundamentos Legales

1. Artículo 1 de la Ley 1437 de 2.011
2. Artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2.011
3. Artículo 3 numeral 4 de la Ley 1437 de 2.011
4. Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011
5. Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011
6. Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011
7. Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011
8. Resolución 510 de 2004 – expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
9. Decreto 1070 de 26 de mayo 2015

Fundamentos Jurisprudenciales

- Sentencia No. C-459/04 M.P. JAIME ARAÚJO RENTERÍA:
- Sentencia No. C-511/92 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

SOLICITUD DE VALORACIÓN DE PRUEBAS

En atención de lo expuesto señor Superintendente solicito muy amablemente se digne conceder valoración de pruebas invoco el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, para que se validen las siguientes pruebas relacionadas en el acápite denominado fundamento jurídico de la valoración probatoria – artículo 79 de la Ley 1437 de 2011

Pruebas y Anexos

1. Ficha técnica fechada 8 abril de 2022, incluye soporte gráfico y datos del proveedor de las prendas.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación se dispone de la dirección física calle 41 A No. 28 - 06 Barrio La Grana de la ciudad de Villavicencio - Meta

Notificación electrónica

damascoseguridadltda@hotmail.com

admondamascoseguridad@hotmail.com

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com, damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 10 de 17



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición en contra de la precitada resolución, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá sobre la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la naturaleza y procedencia de los recursos contra los actos administrativos, de los artículos 74 al 76 de la citada norma, los cuales establecen:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos":

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque".

"2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito".

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos."

"Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial".

"NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013".

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"..."

"Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".

"Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar".

"..."

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascosequidad@hotmail.com , damascosequidadltda@hotmail.com	

Página 11 de 17



Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sobre los recursos que proceden ante los actos administrativos en su punto No. 2 dispone: *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, sobre el anterior se hace necesario traer a colación la Ley 489 de 1998 en su artículo No. 12 el cual dispone lo siguiente:*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal

Con respecto a lo anterior el concepto jurídico No.20201300031733 de 17 de marzo de 2020 expedido por la Superintendencia De vigilancia y Seguridad Privada, concluye lo siguiente:

En este sentido, es procedente concluir que al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial, en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y, es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación.

Empero, frente a nuestro caso concreto, el cual consiste en determinar que recursos proceden en contra de los actos administrativos expedidos por funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de una delegación de funciones emanadas del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, no queda otro camino que dar aplicación al artículo 12 ibídem, el cual, dispone sin hesitación alguna que los actos administrativos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, en este caso, por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada y que además, dichos actos administrativos serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra los actos expedidos directamente por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada; descartándose de plano la procedencia de los recursos de apelación y queja de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, al no tener el Superintendente superior jerárquico, los actos expedidos por este o con fundamento en una delegación suya, carecen igualmente de superior jerárquico que pueda conocerlos y posteriormente darles resolución.

Así lo establece el mismo artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 2º, inciso 2º, al concluir: *No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.* (Subrayado y negrita por fuera del texto original).

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectado por		JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadlda@hotmail.com		

Página 12 de 17

Así pues, es fuerza concluir que, contra los actos administrativos expedidos por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los expedidos por funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco de una delegación de funciones emanada del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, solo será procedente el recurso de reposición señalado en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) sobre oportunidad y presentación de los recursos, dispone: *"los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (...)"* so pena de la firmeza del acto administrativo.

En atención a la normativa antes citada, y del estudio realizado al recurso presentado, se tiene que la resolución objeto de recurso fue emitida por la administración el día **31 de marzo de 2022**, notificada mediante comunicación electrónica el día 04 de abril de 2022 a los correos: damascoseguridadltda@hotmail.com, admondamascoseguridad@hotmail.com, tal como consta en los certificados Nos. E72665135-S - E72665116-S; y el recurso presentado es de fecha 11 de abril de 2022, estando dentro de los 10 días hábiles siguientes de que trata el artículo 76 del CPACA.

En ese orden y como quiera que el recurso de reposición fue presentado en termino procederá este despacho a proferir decisión del mismo.

Al respecto es importante precisar que conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada **"vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada"**, es decir que esta entidad de inspección, control y vigilancia da estricto cumplimiento de la normatividad legalmente vigente teniendo como base fundamental el principio de legalidad, el cual impone una obligación inexcusable de acatar los postulados contenidos en nuestra carta política, la Ley, Decretos, Resoluciones, etc.

Una vez verificados los argumentos presentados por el recurrente y en aras de garantizar el debido proceso administrativo tal y como lo prevé el artículo 29 constitucional el cual, prescribe que **"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"**.

Ahora bien, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y de la Ley 1437 de 2011, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario comunicar y notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

Por su parte la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del debido proceso administrativo *"...como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia". Del mismo modo, ha señalado que el respeto a este derecho fundamental supone que todas las autoridades judiciales y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, deben ejercer sus funciones con sujeción a los*

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 13 de 17



procedimientos previamente definidos en la ley, respetando las formas propias de cada juicio, a fin de que los derechos e intereses de los ciudadanos incursos en una relación jurídica cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias o abusivas, en el marco de la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción. Bajo esa premisa, el derecho al debido proceso se manifiesta como desarrollo del principio de legalidad y como un límite al ejercicio del poder público, en la medida en que toda competencia asignada a las autoridades públicas no puede desarrollarse sino conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en procura de la garantía de los derechos de los administrados..."

Teniendo en cuenta este marco constitucional, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haciendo uso de las facultades legales, especialmente las establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994, procede analizar los argumentos del recurrente encontrando que con ellos se subsanan las falencias de su petición inicial, la cual tiene su fundamento en la ficha técnica enviada la cual cumple con lo establecido en la resolución 510 de 2004.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, *"Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad"*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, *"Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios"*.

En ese orden, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA.**, aportó copia del Acta de Junta de Extraordinaria de Socios **No. 35 de 14 de septiembre de 2021** en la cual se aprobó realizar la solicitud a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo. Documento referido que, se ajusta a lo establecido en la normativa mercantil vigente.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, *"El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional."*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas se identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar el personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 14 de 17



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20224100026187

Supervigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

De acuerdo a lo anterior, una vez examinada la ficha técnica aportada como subsanación dentro de la oportunidad del recurso de reposición de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, se determinó que éstos obedecen las disposiciones contenidas en la normativa vigente, teniendo las siguientes características:

UNIFORME DEL PERSONAL

UNIFORME DE DIARIO	
PRENDA	CARACTERISTICAS
CHAQUETA HOMBRE Y MUJER	Color: Gris Musgo Nylon: 100% impermeable Manga larga aplique bordado Puño resortado Bolsillos: Dos de corte diagonal, placa lado izquierdo, apellido lado derecho, Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
CAMISA	Color: gris musgo Material: lino Flex Bordado: en espalda, letras amarillas de 5 cm, de manera horizontal paralela, con las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" "DAMASCO". Características: con botones en el frente, mangas largas, cuello, puños de muñeca, canesú, sisa, pliegue pinza y tapeta doble, para portar corbata. Doble bolsillo en frente con tapas y botones. Puños, semi - redondo con botón y ojal.
PANTALÓN	Color: negro Material: lino Flex Ribete: lateral de 2 cm en color gris musgo. Características: silueta básica, bota recta, pretina con reata de 4 cm de ancho por 6 pasadores, cremallera, braqueta, bolsillos delanteros - tipo súper diagonal, bolsillos traseros - tipo solapa con tapa y botón, tiro medio repisado.
CUBRE CABEZA	Color: negro Material: poliéster Forma: silueta básica Visera: Fabricada en polietileno de alta densidad Característica: el plato y las lunas van totalmente fusionadas. El quepis llevara en el frente el escudo de la empresa y debajo de él, en forma paralela la palabra seguridad privada en color amarillo.
GOLEANA	Color: negro Material: lino poliéster Forma: silueta básica Sistema de ajuste: plástico con cierre a presión Visera: semi curva en polietileno Característica: la gorra llevara en frente de la corona el escudo de la empresa y debajo de el en forma paralela la palabra "Seguridad Privada" en color amarillo.
CORBATA	Color: Negro Corte Clásico o estándar terminada en punta Material: Lino poliéster 100% Largo 73 centímetros, terminado en punta de 10 centímetros de ancho. Hilos: marca cadena de alta calidad



Identificador GEI 96qG urOg LUUV RYUW B0mc c1E=
URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 15 de 17



La seguridad
es de todos

Mindefensa

RESOLUCIÓN

No.20224100026187

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

OVEROL	Color: Negro Tela: Drill Corte: enterizo Manga Larga Bolsillos: 2 superiores, 2 verticales, 2 posteriores cierre: cremallera Ribete en ambos costados de 2cms color amarillo reflectivo Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
---------------	--

DISTINTIVOS

ESCUDO: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5 cm de alto por 4 cm de ancho.

PLACA: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo ira la palabra "seguridad privada", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

APLIQUE: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

Por otra parte, reitera esta Delegatura para la Operación que en el recurso de reposición el cual fue interpuesto dentro de los términos previstos que trata el artículo 76 del CPACA, la empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, subsana las falencias de su solicitud inicial por medio de la cual se negó, la solicitud de autorización y registro del uniforme a utilizar por el personal operativo, pues en ese orden de ideas se permite el recurso de reposición como medio de subsanación ya que la empresa en comento aportó nuevo material probatorio con el fin de cumplir requisitos y ajustarse a las normas previamente establecidas; esta jurisdicción en aras de dar cumplimiento a los fines esenciales del estado y a los propios de la función administrativa entre estos la eficacia, economía y celeridad, despachará favorablemente su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución No. 20224100019347 del 31 de marzo de 2022 y **AUTORIZAR** y registrar en los archivos de esta Superintendencia la modificación de los uniformes y los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900218370-2, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com	

Página 16 de 17

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **SANDOVAL ZAMORA FERNANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.332.167**, en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **DAMASCO SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. **900218370-2**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 05/05/2022 9:02:42 GMT-05:00



Identificador GCE 96cG uOq L8UV RYQ B0m c1E-
URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

Resolución No. 20224100026187

FUNCIONARIO O CONTRATISTA		NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por		JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 41A 28-06 BR. LA GRAMA, EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO – META		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: admondamascoseguridad@hotmail.com , damascoseguridadltda@hotmail.com		

Página 17 de 17



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META
GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES

Radicado: 11EE2024715000100008621 del 27 de noviembre de 2024
Peticionario: DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2

AUTO ACLARATORIO 0925

Villavicencio, diciembre diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Que mediante resolución N. 0535 del 02 de diciembre de 2024 el inspector de trabajo con funciones de coordinador del Grupo de Atención Al Ciudadano y Trámites AUTORIZA a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascoseguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705. representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874. mediante Radicado Mediante radicado 11EE2024715000100008621 del 27 de noviembre de 2024, el representante legal de la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, presenta al Ministerio de trabajo solicitud de permiso para laborar horas extras indicando lo siguiente: "hago solicitud para actualización de Horas extras ya que la última autorización por medio de la Resolución No 0479 del 13 de diciembre de 2022 con vigencia de dos años, en los próximos días vence", para los siguientes cargos: Guarda de Seguridad, operador de Medios Tecnológicos, Radioperador, Supervisor de Seguridad.

Que se presentó un error de donde no se especificó la jurisdicción para la cual se autorizo el permiso para laborar horas extra, siendo manifestado en la solicitud que este permiso es para el departamento del Meta.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que de conformidad con lo anterior el despacho;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución N. 0535 del 2 de diciembre de 2024, quedando así: ARTICULO PRIMERO; AUTORIZAR a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascoseguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705. representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874., permiso para laborar horas extra para el departamento del Meta en los cargos: Guarda de Seguridad, Operador de Medios Tecnológicos, Radioperador, Supervisor de Seguridad.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta no podrá exceder diez (10) horas diarias, y en los términos y condiciones previstas en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 13 de 1967, Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes de acuerdo a las facultades legales que tiene este Ministerio; por el término de DOS (2) años; según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia;

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS CARLOS MACIAS CASTAÑEDA

Inspector de Trabajo y S.S. con funciones de Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboró/ Proyectó: Ivon G.
Revisó/Aprobó: Luis M.



MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

RESOLUCION No. 0535

(2 DE DICIEMBRE DE 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA
LABORAR HORAS EXTRAS**

Radicado: 11EE2024715000100008621 del 27 de noviembre de 2024
Peticionario: DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2

EL suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social con asignación de funciones de Coordinador del Grupo de atención al ciudadano y tramites de la Dirección Territorial del Meta, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 995 de 1968, la Resolución 3238 de 2021, 3455 de 2021 1043 de 2022, Código Sustantivo de Trabajo artículo 162 y Decreto 1072 de los 2015 artículos 2.2.1.2.1.1; 2.2.1.2.1.2.,

I. INDIVIDUALIZACION DEL SOLICITANTE

Se decide en el presente acto administrativo sobre la autorización para labora horas extras de la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascoseguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705. representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874.

II. HECHOS

Mediante radicado 11EE2024715000100008621 del 27 de noviembre de 2024, el representante legal de la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, presenta al Ministerio de trabajo solicitud de permiso para laborar horas extras indicando lo siguiente:

"hago solicitud para actualizacion de Horas extras ya que la ultima autorizaciñ por medio de la Resolucidn No 0479 del 13 de diciembre de 2022 con vigencia de dos anos, en los prdximos días vence".

*Guarda de Seguridad
Operador de Medios Tecnoldgicos.
Radioperador.
Supervisor de Seguridad*

III. ACTUACIONES REALIZADA FREENTE A LA SOLICTUD:

Mediante AUTO No 0885 del 2 de diciembre de 2024 el Inspector de trabajo con funciones de coordinador del grupo de atención al ciudadano y tramites **LUIS CARLOS MACIAS** avoca conocimiento de la solicitud con radicado 11EE2024715000100008621 del 27 de noviembre de 2024 y se pudo establecer que la documentación esta completa.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA SOLICTUD.

Procede el despacho a relacionar la documentación que se encuentra dentro de la solicitud con el fin de verificar si cumple con los requisitos anexo técnico No 01 del procedimiento Administrativo General, Código: IVC-PD-05-AN-01.

1. Reglamento Interno de Trabajo
2. Certificación de pactos o convenciones colectivas
3. Certificación de no existir organizaciones sindicales
4. Certificación de ARL AXXA COLPATRIA

5. Solicitud de autorización para laborar Horas Extras
6. Certificado de existencia y representación legal

IV. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Es competencia del Ministerio del Trabajo en cabeza de los Coordinadores del Grupo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Trámites, conceder las autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las demás Direcciones Territoriales en donde el solicitante tenga otras sedes, sucursales, agencias o sitios de trabajo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial 3238 de 2021, 3455 de 2021 y 1043 de 2022 emitida por el señor ministro de trabajo.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que del estudio de la documentación aportada, se concluye que la empresa cumple con la totalidad de los requisitos exigidos según el Procedimiento Administrativo General Anexo Técnico No 1 actualizado en el 2022, se verifica que la documentación entregada cumpla, con lo dispuesto allí, una vez revisada la documentación allegada por el interesado encontramos que cumple con lo dispuesto, aporta; Solicitud remitida a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio del empleador, suscrita por el representante legal o su apoderado, Relación de actividades (cargos) para los cuales se solicita la autorización, Certificación expedida por parte de la **ARL AXXA COLPATRIA** a la cual la empresa se encuentra afiliada, especificando: - Las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos para los cargos que requieren trabajar horas extras. - Evaluación donde se establezca a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extras, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos - Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que está solicitando autorización de horas extras. - Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical en la empresa. Manifestación expresa sobre la existencia o no de Pactos o Convenciones Colectivas, Reglamento de interno de trabajo,

Que la solicitud obedece a la manifestación realizada por la empresa empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificado con el Nit. 900218370-2, fundamentada en:

"hago solicitud para actualización de Horas extras ya que la última autorización por medio de la Resolución No 0479 del 13 de diciembre de 2022 con vigencia de dos años, en los próximos días vence".

Que es competencia de este Despacho resolver la solicitud, previas las siguientes consideraciones:

El Artículo 22 de la Ley 50 de 1990, establece: "En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas y nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) horas semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre el empleador y trabajador a diez (10) horas diarias no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

A su vez el Decreto 13 de 1967 en su artículo 1 contempla la facultad de exceder los límites de la jornada máxima legal, con la Autorización del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales de trabajo ratificados.

Analizada por parte de este Despacho la solicitud realizada por la empresa **DAMASCO SEGURIDAD LTDA** identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascodeguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705. representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874., se verifica que es procedente de acuerdo con los preceptos legales establecidos para estos casos. Es de señalar, que el empleador está en la obligación de llevar diariamente y por duplicado, un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique; nombre, edad, sexo, actividades desarrolladas, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación sobre remuneración correspondiente; El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o su representante legal. Si el empleador no Cumpliera con este requisito se le revocará la Autorización (Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2),

Para decidir la solicitud de la empresa de autorización de horas extras, el Despacho además de tener en cuenta lo establecido para este trámite, tiene en cuenta la siguiente normatividad:

La Ley 1562 de julio de 2012, que define la salud ocupacional que dice: "salud ocupacional se entenderá en adelante como seguridad y salud en el trabajo como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por

RESOLUCIÓN No DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2024 HOJA No 3

objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente en el trabajo, así como la salud en el trabajo que conlleva a la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas sus ocupaciones".

La Resolución 2646 de 2008 por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación en el origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional así en su literal "H" del artículo 6. Identifica la jornada de trabajo incluyendo el trabajo nocturno, en turnos, así como las horas extra como un aspecto ser evaluado dentro del factor psicosocial.

La Resolución 2400 de 1979, que establece que la exposición del factor de riesgo (físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial) por encima de los límites permisibles genera daño en la salud de los trabajadores, por lo que el Ministerio de Trabajo dentro del enfoque preventivo y del cumplimiento de las normas de salud ocupacional debe velar que el tiempo de exposición de esos factores de riesgo de los trabajadores sea mínimo para evitar el estrés, fatiga, dolores lumbares, desordenes de músculo esquelético por movimientos repetitivos, hombros dolorosos, como también es obligación de la empresa apoyarse con la ARL a la cual se encuentran afiliados sus trabajadores para desarrollar el sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo SG-ST.

Que se estudió y analizo el contenido de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos legales respectivos, de conformidad con el Artículo 1º del Decreto 13 de 1967, Artículo 22 de la Ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968, la Circular 060 de 2008, Artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, encontrando la procedencia para la aprobación respectiva, por cuanto se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos a dicha autorización.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la Ley. Por tanto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascoseguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874., permiso para laborar horas extra para los cargos:

Guarda de Seguridad
Operador de Medios Tecnológicos.
Radioperador.
Supervisor de Seguridad

PARAGRAFO PRIMERO: Esta no podrá exceder diez (10) horas diarias, y en los términos y condiciones previstas en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 13 de 1967, Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes de acuerdo a las facultades legales que tiene este Ministerio; por el término de DOS (2) años; según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia;

ARTICULO SEGUNDO: LA PRESENTE AUTORIZACIÓN se expide por dos (2) años, a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, al empleador dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015, como lo es llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquél o por su representante. Si el empleador no cumple con este requisito se le revocará la autorización.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR PUBLICAR a la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificado con el Nit. 900218370-2, Dirección de Notificación Domicilio Principal y de Notificación Judicial calle 41a Nro. 28-06 barrio la Grama del Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. E-Mail de Notificación Judicial: facturaciondamascoseguridad@hotmail.com, teléfono: 6086849705, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37322874, el presente acto administrativo en todos los lugares o establecimientos de la empresa, una vez esté debidamente ejecutoriada.

RESOLUCIÓN No DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2024 HOJA No 4

ARTICULO QUINTO: ORDENAR, al empleador la inclusión de esta Resolución en el capítulo respectivo del Reglamento Interno del Trabajo.

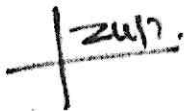
ARTICULO SEXTO: COMUNICAR, a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cubija a los menores de edad por prohibición legal expresa en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020. Si no se pudiere realizar la notificación o comunicación de forma electrónica, se realizará teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Inmediato Superior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: REMITIR una vez este en firme el presente acto administrativo vía electrónica a todas las direcciones territoriales que integran el Ministerio de trabajo, lo cual se realizara a través del auxiliar administrativo que tiene a cargo la notificación conforme con el procedimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS CARLOS MACIAS CASTAÑEDA

Inspector de Trabajo y S.S. con funciones de Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboró/ Proyectó: Ivon G.
Revisó/Aprobó: Luis M.



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grana
Villavicencio – Meta

VIGILANTES

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

Villavicencio, 29 de mayo de 2026.

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José
Ciudad

La suscrita **SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.322.874 de Ocaña, en mi condición de Representante Legal de DAMASCO SEGURIDAD LTDA. Con NIT. 900.218.370-2, certifica que, en caso de ser adjudicado el presente proceso, el personal destinado cumple con los requisitos mínimos requeridos para vigilantes así:

• **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

En cuanto a los perfiles de Vigilantes, las hojas de vida y soportes serán exigibles únicamente para el Adjudicatario del proceso, no obstante, el proponente deberá presentar carta donde certifique que el personal destinado cumple con los requisitos mínimos para cada perfil así:

▪ **VIGILANTES:**

- Tener credencial vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Tener entrenamiento en el manejo de: armas de fuego y además tener conocimientos de primer orden sobre seguridad personal, relaciones humanas y primordialmente sobre procedimientos de vigilancia.
- Se deberá anexar certificación de una escuela de capacitación debidamente autorizada por la superintendencia de vigilancia privada donde conste tal condición.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL

C.C. No. 37.322.874 de Ocaña

RL DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

NIT.: 900.218.370-2

Dirección: Calle 41ª No. 28-06 Barrio La Grama - VILLAVICENCIO

Teléfono Fijo: 6849705

Correo Electronico: damascoseguridadltda@hotmail.com



EL CENTAURO LTDA.

ESCUELA DE CAPACITACION EN
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Nit. 900.190.075-0

BUREAU VERITAS
Certification
ISO 9001:2015



Villavicencio, Mayo 25 de 2.026

LA ESCUELA DE CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EL CENTAURO LTDA con NIT 900190075-0 con Resolución de Licencia de Funcionamiento y Autorización PEIS (Plan educativo institucional en Seguridad Privada) No. 20204440055877 del 09-09-2020

C E R T I F I C A

Que suscribio convenio con la empresa DAMASCO SEGURIDAD LTDA con Nit 900.218.370-2; desde Agosto del año 2.010 para capacitar el personal operativo en seguridad privada y provee los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento en los ciclo de Vigilancia, Supervisor, Escolta y Medios tecnológicos, Seminarios de seguridad en las instalaciones y demás programas del PEIS aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Igualmente, EL CENTAURO LTDA, con licencia de Polígono de armas de fuego No.010 de 2021, aprobado por el Departamento Control Comercio de Armas DCCA de las Fuerzas Militares de Colombia; efectúa las capacitaciones en Manejo de armas de fuego y realiza los poligonos con fundamento en tiro de reacción y defensivos al personal de DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

Cordialmente,

MARIA CRISTINA SARMIENTO VARGAS
Representante Legal/Directora General

ESCOLTA - SUPERVISOR - VIGILANTE - ESPECIALIZACIONES

SEDE PRINCIPAL VILLAVICENCIO

Cra. 37 No. 33 B - 44 Barzal Tel. 672 39 87 Cel. 312 359 02 66
e-mail: direccion@escueladevigilanciaelcentauro.com

NUEVA SEDE CHIA

Cra. 12 No. 06 - 114 Segundo Piso Centro
Tel. 863 71 57 Cel. 311 538 79 41

SUCURSAL BOGOTA

Calle 21 Sur No. 14 - 09 3er Piso Frente a Estación
Transmilenio Restrepo Tel. 560 98 96 Cel. 312 535 02 26

Acacias

Calle 11 No. 24 - 61 Frente al Centro de
Servicios Cotrem Cel. 322 560 88 13

www.escueladevigilanciaelcentauro.com



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

SUPERVISOR

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204700016927 de 16 / 04 / 2028

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 86.058.260

LEON LEON

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES



[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1978

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

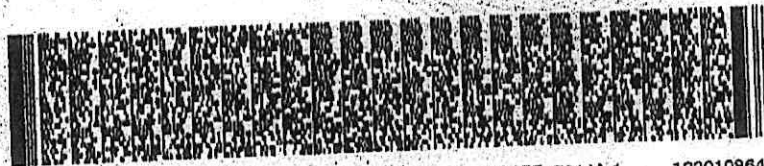
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1996 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00173868-M-0086058260-20090829

0015517314A 1

1220108649



La República de Colombia
El Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

El Colegio Departamental Eduardo Carranza

Autorizado por la Gobernación del Departamento del Meta
según Resolución No. 1178 del 15 de Octubre de 1992

Confiere a:

Alexander León León

T.I. 781029-08863 de Villavicencio

el Título de:

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de
Educación Media Académica, (Artículo 28 Ley 115 de 1994);
según los planes y programas vigentes

Villavicencio
Rector

Josephito Serrano D.
Secretario

Anotado al Folio 010 del libro para Control Interno de Diplomas No. 204



Dado en Villavicencio Meta a 30 de Noviembre de 1996

No requiere Enfoque de la Secretaría de Educación,
según Decretos 921 del 1 de Mayo de 1994,
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995,
de la Presidencia de la República.

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO



COLEGIO DEPARTAMENTAL
EDUARDO CARRANZA
JORNADA DIURNA
AVDA. PRINCIPAL BARRIO POPULAR
TEL. 655384
VILLAVICENCIO - META

Inscripción S.E. FO-E 06015

Inscripción Dane 15000102617

En Villavicencio Meta a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 1996, se reunieron con el fin de formalizar la graduación, de los alumnos de último grado de la Jornada Diurna, los suscritos Rector y Secretario en la Rectoría del COLEGIO DEPARTAMENTAL EDUARDO CARRANZA. Institución aprobada hasta 1997 en el nivel de Educación Media Académica y autorizada por el Gobierno Departamental del Meta, para otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO; según Resolución No. 1178 del 15 de Octubre de 1992.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADEMICO; al graduando cuyos nombres, apellidos y número del documento de identidad se relacionan a continuación:

Alexander León León
T.I. 781029-08863 de Villavicencio

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 014 del 30 de Noviembre de 1996, consta de 93 alumnos; comienza con el nombre de Acosta Castillo Yermín Leandro y cierra con el nombre de Zárate Hernando.

Firmada por Lic. RUTH RODRIGUEZ DE AMAYA (Rector) y LUZ NEILA ARAGON SANCHEZ (Secretaria).

Dada en Villavicencio Meta a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 1996.

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995; de la Presidencia de la República.


Lic. RUTH RODRIGUEZ DE AMAYA
Rector
C.C. 41.369.008 de Santafé de Bogotá


LUZ NEILA ARAGON SANCHEZ
Secretaria
C.C. 40.368.677 de Villavicencio

VISUAL LASER LTDA.
LLAME GRATIS A BOGOTÁ
MARCANDO 980012823

EL CENTAURO LTDA.

ESCUELA DE CAPACITACION EN
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Renovación licencia de funcionamiento y plan educativo institucional
en Seguridad Privada "PEIS" No. 29667

NIT. 900.190.075-0



Hace Constar Que:

El Señor(a) **ALEXANDER LEON LEON**

Identificado con c.c. **86.058.260**

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley

APROBÓ EL CURSO DE REENTRENAMIENTO SUPERVISORES

Dado en **Villavicencio** a los **30** días del mes de **diciembre** de **2025**
Con una Intensidad de **30** Horas

Maria Cristina Sarmiento Vargas
Directora General

N.R.O. **ECSP1567-M490189**

N.C.I. **110189**

Jorge Enrique Alvarez Galindo
Director Académico



Villavicencio: Cra. 37 No. 33B-44 Tel. 6723987 Bogotá: Calle 21 Sur No. 14-09 3° Piso Cel. 312 535 02 26 Chía: Cra. 12 No. 6-114 Segundo Piso Cel. 311 538 79 41
Acacias: Calle 11 No. 24-61 Cel. 322 560 88 13 Cali: Calle 4B No. 39-25 Cel. 311 289 18 27



DAMASCO SEGURIDAD LTDA.

NIT 900218370-2



Calle 41a Nro. 28-06 La Grama.

Tel. 6849705 Celular. 320 833 61 78



LEON LEON ALEXANDER

CC 86.058.260 RH O+

SUPERVISOR

VIGILADO SuperVigilancia Resolución 20184100023157 de 04/04/2018

La presente credencial tendrá validez a través del servicio de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Esta credencial es personal e intransferible, y únicamente para efectos de la prestación servicio de vigilancia y seguridad privada. Podrá consultar su registro en la pagina www.supervigilancia.gov.co link: acreditación personal operativo.

Vencimiento Acreditación: 2026/11/07



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltada@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

LA SUSCRITA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO CERTIFICA:

Que el(a) señor(a) **LEON LEON ALEXANDER** identificado con Cédula de ciudadanía No **86.058.260** labora actualmente en la empresa, desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE SEGURIDAD** desde el **06 DE ENERO DE 2022**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026.

Cordialmente,

Fabian Ruiz Rodríguez
Director Talento Humano

Elaborado por: Luisa Guerrero
Verificado por: Fabian Ruiz Rodríguez

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 de 2003)

Villavicencio, 29 de mayo de 2026.

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José
Ciudad

Yo, SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.322.874 de Ocaña Norte de Santander, en mi condición de Representante Legal de DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificada con NIT.: 900218370-2, Declaro bajo la gravedad de juramento que de conformidad con lo dispuesto por la ley 816 del 2003 y con el fin de garantizar la reciprocidad y a apoyar la Industria Nacional, la propuesta que represento:

PUNTAJE	CONDICIÓN	MARCAR CON UNA (X)
100	Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad.	X
50	Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	

Así mismo, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información antes consignada es totalmente cierta y puede ser verificada.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA VARGAS C.

CC. 37.322.874 de Ocaña

RL DAMASCO SEGURIDAD LTDA - NIT.: 900218370-2

Dirección: Calle 41ª No. 28-06 Barrio La Grama - VILLAVICENCIO

Correo Electrónico: damascoseguridadltda@hotmail.com



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

DISCAPACITADOS

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204700016927 de 16 / 04 / 2028



(8) 662 07 35 – 684 97 05
damascoseguridadltda@hotmail.com
Calle 41A N° 28 – 06, Barrio la Grama
Villavicencio – Meta

Villavicencio, 29 de mayo de 2026.

Señores
HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
Diagonal 15 No 26-21 Barrio San José
Ciudad

SANDRA PATRICIA VARGAS CARVAJAL, Representante Legal identificada con número de identificación N°37.322.874 de Ocaña, y **BERNARDO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ** en mi condición de Revisor Fiscal con número de identificación N°15.319.394 expedida en Yarumal de DAMASCO SEGURIDAD LTDA identificada con NIT 900.218.370-2 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número total de Personas con discapacidad vinculados a la planta de personal
564	6

Nota: Se adjunta el certificado por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Atentamente,

Nombre: SANDRA PATRICIA VARGAS C.	Nombre: BERNANDO ANTONIO ALVAREZ
Cargo: Representante Legal	Cargo: Revisor Fiscal
Razón social de la persona jurídica	Razón social de la persona jurídica
Damasco Seguridad Ltda.	Damasco Seguridad Ltda.
Correo Electronico: damascoseguridadltda@hotmail.com	

Vigilado por la Supervigilancia según resolución N° 20204100016927 de 16 / 04 / 2028



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTATAción DE VINCULACIÓN DE
TRABAJADORES EN SITUACION DE
DISCAPACIDAD

Código: IVC-PD-05-AN-01-F-02

Versión: 4.0

Fecha: Marzo 09 de 2022

Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL META

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	11EE2026715000100002335
FECHA RADICADO:	07/04/2026
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	DAMASCO SEGURIDAD LTDA
IDENTIFICACIÓN:	900218370-2

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	564
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: <i>Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)</i>	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: <i>Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997</i> <i>Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)</i>	5
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: <i>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.</i>	1%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato.

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

OBSERVACIONES: Ninguna.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Villavicencio a los catorce (14) días del mes de abril de 2026.

LUIS CARLOS MACIAS CASTAÑEDA